

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DE EJERCICIO: 31/12/2011

C.I.F.: A-78003662

Denominación social: RED ELECTRICA CORPORACION, S.A.

MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A - ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital Social (euros)	Número de acciones	Número de derechos de voto
17/05/1999	270.540.000,00	135.270.000	135.270.000

Indiquen si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

NO

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos(*)	% sobre el total de derechos de voto
SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)	27.054.000	0	20,000
HSBC HOLDINGS, PLC	0	4.381.395	3,239
TALOS CAPITAL LIMITED	4.175.785	0	3,087
THE CHILDREN'S INVESTMENT FUND MANAGEMENT (UK) LLP	0	4.175.785	3,087
FIRST EAGLE INVESTMENT MANAGEMENT LLC	0	4.132.499	3,055

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos(*)	% sobre el total de derechos de voto
MFS INVESTMENT MANAGEMENT	0	4.120.324	3,046
FIDELITY INTERNACIONAL LIMITED	0	1.358.111	1,004

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
DON LUIS MARIA ATIENZA SERNA	24.390	0	0,018
DON ANTONIO GARAMENDI LECANDA	6.710	0	0,005
DON FRANCISCO JAVIER SALAS COLLANTES	20	0	0,000
DON JOSÉ FOLGADO BLANCO	0	0	0,000
DON MANUEL ALVES TORRES	510	0	0,000
DOÑA MARIA DE LOS ANGELES AMADOR MILLAN	0	0	0,000
DOÑA MARÍA ARANZAZU MENDIZÁBAL GOROSTIAGA	0	0	0,000
DOÑA MARÍA JESÚS ÁLVAREZ GONZÁLEZ	0	0	0,000
DON MIGUEL BOYER SALVADOR	0	0	0,000
DON RAFAEL SUNOL TREPAT	20	0	0,000
DON RUI MANUEL JANES CARTAXO	0	0	0,000

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	0,023
--	-------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el art. 112 de la LMV. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

NO

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

NO

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente.

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

NO

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocarera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
667.511	0	0,493

(*) A través de:

Total	0
--------------	---

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Fecha de comunicación	Total de acciones directas adquiridas	Total de acciones indirectas adquiridas	% total sobre capital social
14/01/2011	1.356.827	0	1,003
26/05/2011	1.357.715	0	1,004
16/08/2011	1.420.221	0	1,049
12/12/2011	1.356.920	0	1,003

Plusvalía/(Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el periodo (miles de euros)	762
--	-----

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.

La Ley de Sociedades de Capital ha consolidado el régimen jurídico aplicable a la autocartera de las sociedades establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, sin que haya introducido modificaciones relevantes a dicho régimen.

Teniendo en cuenta lo anterior y aún a pesar de que la autorización aprobada por la Junta General de Accionistas el 20 de mayo de 2010, relativa a entregas de acciones propias de la Sociedad, como retribución, a empleados de la misma y del Grupo RED ELÉCTRICA, estaba en vigor, conforme a lo dispuesto en la ley, aún por otros 4 años, se sometió a aprobación en la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011. Con ello se ha pretendido que los accionistas, conforme a las más recientes prácticas de Gobierno Corporativo, renovaran la autorización otorgada el ejercicio pasado; y, asimismo, como punto separado del Orden del Día se ha pretendido, nuevamente, establecer un Plan de retribución de los miembros de la Dirección y consejeros ejecutivos de Red Eléctrica Corporación, S.A., extensible también a los de las sociedades integrantes en su Grupo Consolidado, que permita que una parte de su retribución se pueda realizar mediante entrega de acciones de la Sociedad, en los mismo términos que el año anterior y siempre dentro del límite legal máximo anual de 12.000 euros por cada

participe, que permite disfrutar de determinadas ventajas fiscales (que se aplican igualmente a todos los empleados de la Sociedad dentro de su Plan correspondiente). Plan cuya aprobación requiere un acuerdo con determinadas condiciones legalmente establecidas.

En consecuencia la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 13 de abril de 2011 autorizó al Consejo de Administración para, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, la adquisición derivativa de acciones propias de Red Eléctrica Corporación, S.A. por la propia sociedad y por sociedades del Grupo Red Eléctrica, directa o indirectamente, y en la medida que el Consejo de Administración estime que así lo aconsejan las circunstancias, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legal establecido y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables.

Las adquisiciones no podrán realizarse por un contravalor superior al valor de las acciones en Bolsa en el momento de la adquisición, ni por un contravalor inferior al 50% del valor bursátil en ese momento.

Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso o gratuito, según las circunstancias así lo aconsejen. En caso de adquisición a título gratuito, según lo previsto en el artículo 146.4 de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones adquiridas podrán estar parcialmente desembolsadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición, incluidas las acciones que la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no podrá producir el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 146.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, podrá destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas en virtud de esta autorización y las que ya son propiedad de la Sociedad a la fecha de aprobación del acuerdo, a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto la entrega directa de acciones a empleados y consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes al Grupo RED ELÉCTRICA.

Y para todo ello se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como fuera necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

La duración de la presente autorización será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente Junta General.

En dicha Junta se procedió expresamente a revocar, y por tanto, a dejar sin efecto, las autorizaciones para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada con fecha 20 de mayo de 2010.

A.10 Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social. Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:

SI

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal	3,000
---	-------

Indique si existen restricciones estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

SI

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por una restricción estatutaria	3,000
---	-------

Descripción de las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto

Cada acción da derecho a un voto, pudiendo asistir a las Juntas Generales cualquier accionista, sin que le sea exigible un número mínimo de acciones, como ocurría hasta la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de 17 de julio de 2003, en la que se eliminó el requisito estatutario de ser titular de, al menos, 50 acciones para poder asistir a las Juntas.

La entrada en vigor de la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad -norma comunitaria que ha sido sucedida por la Directiva 2009/72, de 13 de julio, que proclama la obligatoria independencia de los Transportistas y Operadores de sistemas eléctricos europeos- introdujo diversas modificaciones a la citada Ley 54/1997, que afectan a las restricciones al derecho de voto.

En concreto, el apartado segundo de la disposición adicional tercera de la Ley 17/2007 estableció límites máximos en el ejercicio de los derechos políticos con la finalidad de garantizar la independencia de la Sociedad que realiza actividades reguladas en el sector eléctrico y que constituye, como así lo dispone la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, un servicio esencial.

Como consecuencia de ello, los Estatutos Sociales fueron adaptados a dicha normativa. El contenido literal de los artículos que hacen referencia a las restricciones al ejercicio de los derechos de voto es el siguiente:

Artículo 5.- Capital social

1. El capital social de la Compañía es de doscientos setenta millones quinientos cuarenta mil (270.540.000) euros, y está representado por ciento treinta y cinco millones doscientas setenta mil (135.270.000) acciones, de una única clase y serie, con un valor nominal de dos (2) euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta.

2. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007 y en la Ley del Sector Eléctrico:

1) La suma de la participación directa o indirecta en el capital social de la Compañía que ostente cualquier persona física o jurídica en ningún momento podrá ser superior al cinco por ciento del capital social de la Compañía salvo que la Ley autorice otra cosa. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Ningún accionista podrá ejercer derechos políticos por encima del tres por ciento. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento, no podrán ejercer derechos políticos por encima del uno por ciento. Asimismo, la suma de participaciones, directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico no deberá superar el cuarenta por ciento.

2) A los efectos de computar la participación de cada accionista, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores, poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:

a) A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquella, de forma concretada o formando con ella una unidad de decisión, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su Consejo de Administración.

b) A los socios junto a los que aquella ejerza el control sobre una entidad dominada.

En todo caso, se tendrán en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

Descripción de las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de los presentes Estatutos, la infracción de los límites indicados en el apartado 2 del artículo 5 o de los que en cualquier momento establezca la normativa vigente llevará aparejada las consecuencias jurídicas que la misma determine incluyendo, en su caso, la imposición de las oportunas sanciones y lo previsto en los presentes Estatutos.

Los derechos políticos correspondientes a las acciones u otros valores que, conforme a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, excedieran del límite establecido en este artículo, quedarán en suspenso hasta tanto no se adecuen a dicho límite.

4. Como excepción a la regla general y por razón del régimen singular que la Ley del sector Eléctrico atribuye a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, la participación y los derechos de voto de esta Sociedad se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, salvo en lo previsto en la Disposición Adicional Única de los mismos.

Disposición Adicional Única.- Régimen Especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales

1. En virtud de lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, no serán de aplicación a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales las limitaciones establecidas en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007, ni las limitaciones establecidas en estos Estatutos, a la participación accionarial en la Compañía y a los derechos políticos. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales mantendrá, en todo caso, una participación accionarial no inferior al 10 por 100.

2. Cuando el administrador persona física ejerza su cargo en representación del accionista a que se refiere la Disposición Transitoria Novena en relación con el artículo 34.1 de la Ley del Sector Eléctrico, su retribución deberá ajustarse a lo que a tal efecto establezcan las normas en materia de incompatibilidades del sector público que sean aplicables, sin perjuicio de la retribución que pudiera devengar el citado accionista público, bien por ser directamente designado miembro del Consejo de Administración, bien por los servicios que presten al Consejo o a sus comisiones delegadas las personas físicas que representen a dicho accionista público en el capital de la Compañía, y que excedan de las que, de acuerdo con la citada legislación, les pudieran corresponder a título personal, todo ello mientras que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Novena citada, se mantenga esta situación de titularidad.

No existen otras restricciones estatutarias adicionales que sean distintas de las puramente legales.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Energía se encuentra legitimada para ejercitar las acciones legales tendentes a hacer efectivas las referidas limitaciones legales. El incumplimiento de las limitaciones accionariales establecidas supone una infracción muy grave de la Ley del Sector Eléctrico, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que resulten titulares de los valores o a quien resulte imputable el exceso de participación.

El régimen legal establecido por la Directiva 2009/72, de 13 de julio, que proclama la obligatoria independencia de los Transportistas y Operadores de sistemas eléctricos europeos, ha venido a refrendar las limitaciones legales del accionariado establecidas en la Ley 17/2007.

Indique si existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

NO

A.11 Indique si la Junta General ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

NO

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

B - ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1 Consejo de Administración

B.1.1 Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	13
Número mínimo de consejeros	9

B.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
DON LUIS MARIA ATIENZA SERNA	--	PRESIDENTE	08/07/2004	21/05/2009	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON ANTONIO GARAMENDI LECANDA	--	CONSEJERO	20/07/1999	22/05/2008	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON FRANCISCO JAVIER SALAS COLLANTES	--	CONSEJERO	28/06/2005	20/05/2010	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JOSÉ FOLGADO BLANCO	--	CONSEJERO	22/05/2008	22/05/2008	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON MANUEL ALVES TORRES	--	CONSEJERO	26/10/1999	22/05/2008	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DOÑA MARIA DE LOS	--	CONSEJERO	26/05/2005	21/05/2009	VOTACIÓN EN

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
ANGELES AMADOR MILLAN					JUNTA DE ACCIONISTAS
DOÑA MARÍA ARANZAZU MENDIZÁBAL GOROSTIAGA	--	CONSEJERO	22/05/2008	22/05/2008	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DOÑA MARÍA JESÚS ÁLVAREZ GONZÁLEZ	--	CONSEJERO	22/05/2008	22/05/2008	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON MIGUEL BOYER SALVADOR	--	CONSEJERO	20/05/2010	20/05/2010	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON RAFAEL SUÑOL TREPAT	--	CONSEJERO	16/12/2004	21/05/2009	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON RUI MANUEL JANES CARTAXO	--	CONSEJERO	20/05/2010	20/05/2010	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS

Número total de consejeros	11
-----------------------------------	----

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:

B.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON LUIS MARIA ATIENZA SERNA	COMISIÓN DE GOBIERNO Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA	PRESIDENTE

Número total de consejeros ejecutivos	1
--	---

% total del consejo	9,091
---------------------	-------

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON MANUEL ALVES TORRES	--	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)
DOÑA MARÍA JESÚS ÁLVAREZ GONZÁLEZ	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)
DON RAFAEL SUÑOL TREPAT	COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)

Número total de consejeros dominicales	3
% total del Consejo	27,273

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero

DON ANTONIO GARAMENDI LECANDA

Perfil

VER APARTADO G

Nombre o denominación del consejero

DON FRANCISCO JAVIER SALAS COLLANTES

Perfil

VER APARTADO G

Nombre o denominación del consejero

DON JOSÉ FOLGADO BLANCO

Perfil

VER APARTADO G

Nombre o denominación del consejero

DOÑA MARIA DE LOS ANGELES AMADOR MILLAN

Perfil

VER APARTADO G

Nombre o denominación del consejero

DOÑA MARÍA ARANZAZU MENDIZÁBAL GOROSTIAGA

Perfil

VER APARTADO G

Nombre o denominación del consejero

DON MIGUEL BOYER SALVADOR

Perfil

VER APARTADO G

Nombre o denominación del consejero

DON RUI MANUEL JANES CARTAXO

Perfil

VER APARTADO G

Número total de consejeros independientes	7
% total del consejo	63,636

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

B.1.4 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital.

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido.

NO

B.1.5 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al Consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el Consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

NO

B.1.6 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social consejero

DON LUIS MARIA ATIENZA SERNA

Breve descripción

El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el 25 de junio de 2009, acordó, por unanimidad, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo (actualmente denominada Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa):

‘Delegar en el presidente del Consejo de Administración de RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A., D. Luis M Atienza Serna, al amparo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, 149 del Reglamento del Registro Mercantil, 22 de los Estatutos Sociales y 5 del Reglamento del Consejo de Administración, todas las facultades del Consejo de Administración legal y estatutariamente delegables’.

B.1.7 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON LUIS MARIA ATIENZA SERNA	RED ELECTRICA INTERNACIONAL. S.A.U.	ADMINISTRADOR CONJUNTO
DON LUIS MARIA ATIENZA SERNA	RED ELÉCTRICA DEL SUR. S.A. (REDESUR)	PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DON LUIS MARIA ATIENZA SERNA	TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD. S.A. (TDE)	PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

B.1.8 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad cotizada	Cargo
DON RAFAEL SUÑOL TREPAT	INYPSA INFORMES Y PROYECTOS. S.A.	CONSEJERO

B.1.9 Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

SI

Explicación de las reglas

Explicación de las reglas
<p>El artículo 16.1 f) del Reglamento del Consejo de Administración establece, entre las responsabilidades básicas de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa en relación con los nombramientos y ceses, el evaluar el tiempo y la dedicación precisos para que los consejeros puedan desempeñar su cometido con la debida calidad y eficiencia, valorando, a estos efectos, su compatibilidad con la pertenencia a otros órganos de administración de sociedades.</p> <p>En este sentido, la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa tiene atribuidas las competencias para analizar y autorizar, en su caso, a los miembros del Consejo de Administración de Red Eléctrica para incorporarse al Consejo de Administración de otras sociedades.</p> <p>El Reglamento del Consejo en el artículo 7.3 limita a dos el número máximo de consejos de otras compañías cotizadas a las que puede incorporarse un consejero independiente de la Sociedad.</p>

B.1.10 En relación con la recomendación número 8 del Código Unificado, señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar:

La política de inversiones y financiación	SI
La definición de la estructura del grupo de sociedades	SI
La política de gobierno corporativo	SI
La política de responsabilidad social corporativa	SI
El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	SI
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	SI
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	SI
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	SI

B.1.11 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	404
Retribucion Variable	1.286

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Dietas	819
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	17

Total	2.526
--------------	-------

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	6
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	11
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	0
Retribucion Variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0

Total	0
--------------	---

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantias constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	822	0
Externos Dominicales	517	0
Externos Independientes	1.187	0
Otros Externos	0	0
Total	2.526	0

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante

Remuneración total consejeros(en miles de euros)	2.526
Remuneración total consejeros/beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	0,5

B.1.12 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DOÑA ESTHER MARIA RITUERTO MARTINEZ	DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nombre o denominación social	Cargo
DON ALBERTO CARBAJO JOSA	DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN
DON CARLOS COLLANTES PÉREZ-ARDÁ	DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	1.023
---	-------

B.1.13 Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	3
-------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	SI	NO

¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?	SI
---	----

B.1.14 Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias
<p>Las cláusulas estatutarias sobre remuneración de los miembros del Consejo de Administración se encuentran recogidas en el artículo 20 y en la disposición adicional única de los Estatutos, así como en el artículo 27 del Reglamento del Consejo. Dichos artículos son objeto de exposición a continuación:</p> <p>I. Estatutos Sociales:</p> <p>Artículo 20:</p> <p>La retribución del Consejo de Administración consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a los órganos de Administración y en una participación en los beneficios de la Compañía. La retribución, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será el 1,5 por ciento de los beneficios líquidos de la Compañía, aprobados por la Junta General. La retribución anterior tiene, en todo caso, el carácter de máxima, correspondiendo al propio Consejo la distribución de su importe entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, la remuneración por el concepto participación en beneficios sólo podrán percibirla los administradores después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo</p>

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias

mínimo del 4%.

La retribución consistente en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, requerirá el acuerdo de Junta General de accionistas, en el que deberá expresarse el número de acciones que se entreguen, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral -común o especial de alta dirección- o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

Disposición adicional única, párrafo segundo:

‘Cuando el administrador persona física ejerza su cargo en representación del accionista a que se refiere la Disposición Transitoria Novena en relación con el artículo 34.1 de la Ley del Sector Eléctrico- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales-, su retribución deberá ajustarse a lo que a tal efecto establezcan las normas en materia de incompatibilidades del sector público que sean aplicables, sin perjuicio de la retribución que pudiera devengar el citado accionista público, bien por ser directamente designado miembro del Consejo de Administración, bien por los servicios que presten al Consejo o a sus comisiones delegadas las personas físicas que representen a dicho accionista público en el capital de la Compañía, y que excedan de las que, de acuerdo con la citada legislación, les pudieran corresponder a título personal, todo ello mientras que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Novena citada, se mantenga esta situación de titularidad’.

II. Reglamento del Consejo (artículo 27):

‘1. El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General y por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a las contenidas en el presente Reglamento.

2. La política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronunciará, como mínimo, sobre las siguientes cuestiones:

a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen.

b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:

i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.

ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración.

iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo.

iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

Se incluirán, además, las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones variables guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no se derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

c) Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias	
<p>d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán duración, plazos de preaviso y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el consejero ejecutivo.</p>	
<p>3. Las remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad, en las condiciones autorizadas por la Junta General, las retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión se reservarán a los consejeros ejecutivos.</p>	
<p>4. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.</p>	
<p>5. La retribución de los consejeros será transparente. Con esta finalidad, la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa elaborará una memoria anual sobre la retribución de los consejeros, que incluya:</p>	
<p>a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:</p>	
<p>i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero.</p>	
<p>ii) La remuneración adicional como miembro de alguna Comisión del Consejo.</p>	
<p>iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron.</p>	
<p>iv) Las aportaciones a favor de los consejeros ejecutivos a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados de los consejeros ejecutivos, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida.</p>	
<p>v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones.</p>	
<p>vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del Grupo.</p>	
<p>vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos.</p>	
<p>viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones percibidas por el consejero.</p>	
<p>b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros ejecutivos de acciones, en los términos autorizados por la Junta General.</p>	
<p>c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad.</p>	

Señale si el Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones.

A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.	SI
La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.	SI

B.1.15 Indique si el Consejo de Administración aprueba una detallada política de retribuciones y especifique las cuestiones sobre las que se pronuncia:

SI

Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen	SI
Conceptos retributivos de carácter variable	SI
Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.	SI
Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos	SI

B.1.16 Indique si el Consejo somete a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. En su caso, explique los aspectos del informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio y un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio. Detalle el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones y si han utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hayan prestado:

SI

Cuestiones sobre las que se pronuncia la política de retribuciones
<p>El informe sobre política de retribuciones de Red Eléctrica se elabora siguiendo las recomendaciones contenidas por el Código Conthe, (número 40) y la Recomendación de la Comisión europea de 14 de diciembre de 2004 y la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de abril de 2009 sobre el sistema de remuneración de los consejos de sociedades que cotizan en Bolsa que ha sido incorporada a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que ha añadido el artículo 61. ter de la Ley del Mercado de Valores. En dicho artículo se establece como novedad la obligación del Consejo de Administración de las sociedades cotizadas de elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Además se establece que dicho informe incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, que se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.</p> <p>Más allá de lo exigido en el artículo 61. ter de la Ley de Mercado de Valores, Red Eléctrica, de forma voluntaria, viene sometiendo desde hace años a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas la retribución del Consejo de Administración de la Sociedad. Tanto la propuesta de acuerdos a la Junta General en relación con la retribución del Consejo como el informe sobre remuneraciones de los consejeros, serán sometidos por el Consejo de Administración - como puntos separados del Orden del Día de la Junta- a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.</p> <p>El informe sobre remuneraciones de los consejeros, este año, se está elaborando teniendo en cuenta no sólo las exigencias del nuevo artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores, sino también los requerimientos de información de los inversores internacionales extranjeros y de sus asesores, así como las prácticas de Gobierno Corporativo, tanto nacionales como internacionales, más avanzadas en esta materia.</p> <p>Para más información, véase el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros 2011.</p>

Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones
<p>La política de aplicación de los criterios retributivos estatutarios ha sido propuesta por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa y aprobada por el Consejo de Administración, sin perjuicio de su posterior sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas.</p>

Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones
Durante el ejercicio 2011, la Comisión se ha reunido en 11 ocasiones dedicadas, en gran parte, a cuestiones retributivas del Consejo y la Alta dirección de la Sociedad.

¿Ha utilizado asesoramiento externo?	SI
--------------------------------------	----

Identidad de los consultores externos
JA Garrigues, S.L.P. Asesores Legales, en la elaboración del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros 2011.

B.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON MANUEL ALVES TORRES	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL Y MIEMBRO DE SU COMITÉ DE DIRECCIÓN
DOÑA MARÍA JESÚS ÁLVAREZ GONZÁLEZ	SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)	DIRECTORA ECONÓMICO FINANCIERA Y MIEMBRO DE SU COMITÉ DE DIRECCIÓN

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

B.1.18 Indique, si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

NO

B.1.19 Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

El artículo 19 del Reglamento del Consejo establece que los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración por cooptación. La propuesta de nombramiento, incluso por cooptación, de los consejeros deberá ser informada con carácter previo por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. El Consejo de Administración dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, tal y como establece el artículo 20 del Reglamento.

Según el artículo 21 del Reglamento, los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales. Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprobarán por el Consejo:

- i) A propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, en el caso de los consejeros independientes.
- ii) Previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa en el caso de los restantes consejeros.

El artículo 20 de los Estatutos Sociales establece en cuatro años el plazo de duración del cargo de consejero, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Consejo, los consejeros independientes no podrán permanecer como tales durante un periodo continuado superior a doce años. En octubre de 2011 el Consejo de Administración ha aprobado un Plan de sucesión del presidente de la Sociedad, conforme a las más recientes prácticas internacionales de Gobierno Corporativo, y del que se da más información en el apartado G) de este informe.

Como cada año, el Consejo ha iniciado el proceso de autoevaluación del Consejo de Administración, de sus Comisiones y de su presidente.

Tras el análisis realizado en 2010 sobre la posibilidad de que el proceso de autoevaluación fuera revisado por asesores externos con el fin de mejorar, en su caso, la metodología aplicada y contrastarlo con las mejores prácticas en esta materia, el proceso de autoevaluación iniciado en 2011 se está realizando con el apoyo de Asesores externos especializados (KPMG).

Las conclusiones del informe de KPMG sobre los resultados de la evaluación realizada ponen de manifiesto el elevado nivel de compromiso de los consejeros, su orgullo de pertenencia, su compromiso con la excelencia en la gestión de la Compañía y con la permanente incorporación de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo. El mismo informe contempla determinadas oportunidades de mejora en las prácticas del Consejo de Administración, entre las que se pueden citar las relacionadas con el refuerzo de la comunicación con los accionistas e inversores en general, el fortalecimiento del papel de los consejeros independientes en las tareas del Consejo o el papel del Consejo en la definición y el seguimiento de la política de control de riesgos.

El Reglamento del Consejo establece en su artículo 22 que los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente. El Consejo de Administración no deberá proponer el cese de los consejeros independientes antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por justa causa y previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

Asimismo, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos previstos en el artículo 22.2 del Reglamento del Consejo que se enuncian en el apartado B.1.20 posterior.

El artículo 22.3 del Reglamento del Consejo establece que los miembros de las Comisiones cesarán cuando lo hagan en su condición de consejero.

Cuando un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión u otro motivo, explicará los motivos en carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, dándose cuenta de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, conforme a lo señalado en el artículo 22.4 del Reglamento del Consejo.

B.1.20 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos que se encuentran previstos en el apartado segundo del artículo 22.2 del Reglamento del Consejo:

- a) Cuando alcancen la edad de 70 años.
- b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sancionados en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras de los mercados de valores, energía y telecomunicaciones.
- d) Cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejeros.
- e) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero.
- f) Cuando su permanencia en el Consejo ponga en riesgo los intereses de la Sociedad, en particular, en relación con el apartado 30.4 del presente Reglamento, y así lo haya estimado el Consejo con el voto de dos tercios de sus componentes.
- g) En el caso de un consejero dominical, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Consejo se desprenda de su participación en la Compañía o la reduzca por debajo del nivel que razonablemente justificó su designación como tal’.

B.1.21 Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

SI

Medidas para limitar riesgos
<p>El presidente del Consejo, conforme indica el artículo 25 de los Estatutos de la Sociedad, es el presidente de la Compañía y de sus órganos de gobierno y administración.</p> <p>Adicionalmente, es responsable de la Alta Dirección así como de la plena representación de la misma en todos los asuntos actuando con facultades delegadas del Consejo.</p> <p>Por razones de urgencia, el presidente se encuentra facultado para adoptar las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad, si bien el presidente debe dar cuenta inmediata de dichas medidas al Consejo de Administración. Todo ello, sin perjuicio de informar regularmente al mismo, en las sesiones ordinarias, de la gestión social que se lleva a cabo en las distintas áreas de la Sociedad solicitando, en su caso, las pertinentes aprobaciones de los acuerdos que se sometán.</p> <p>En particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.6 del Reglamento del Consejo de Administración, queda reservado al Consejo el ejercicio directo de las responsabilidades siguientes con carácter indelegable, salvo las previstas en las letras b) y c) siguientes, que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por el presidente de la Sociedad, con posterior ratificación por el Consejo:</p> <p>a) Aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:</p>

Medidas para limitar riesgos

i) Aprobación del Plan Estratégico o de Negocio de la Sociedad y su Grupo, así como el presupuesto y los objetivos de gestión anuales.

ii) Aprobación de la política de inversión y financiación.

iii) Aprobación de la definición de la estructura del Grupo de sociedades.

iv) Aprobación de la política de gobierno corporativo.

v) Aprobación de la política de responsabilidad corporativa.

vi) Aprobación de la política de retribuciones y de evaluación del desempeño de los altos directivos.

vii) Aprobación de la política de control y gestión de los principales riesgos de la Sociedad y del Grupo, y conocimiento y seguimiento periódico de los sistemas de control interno, prevención e información.

La política de control y gestión de riesgos identificará, al menos:

- Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.

- La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.

- Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

- Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

viii) Aprobación y, en su caso, propuesta a la Junta de Accionistas, de la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

ix) Las específicamente previstas en este Reglamento.

b) Las siguientes decisiones:

i) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

ii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

iii) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

iv) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y también cualesquiera transacciones y operaciones que pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

c) Las operaciones vinculadas, según se definan en las normas legales vigentes en cada momento, relevantes o ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad, de las que sea obligatorio informar a los mercados de valores, conforme a las citadas normas legales, previo informe de la Comisión de Auditoría.

En caso de que una operación vinculada afecte a un consejero, éste, además de no ejercer ni delegar su derecho a voto, se ausentará de la reunión mientras el Consejo de Administración delibera y vota sobre ella, tras haber informado al Consejo sobre la operación.

Medidas para limitar riesgos
<p>d) La evaluación anual de:</p> <p>i) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y el desempeño de sus funciones por el presidente partiendo del informe que le eleve la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.</p> <p>ii) El funcionamiento de sus comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.</p> <p>A todo ello, conviene añadir que la existencia de la Comisión de Auditoría y la de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, compuestas en su totalidad por miembros del Consejo de Administración especializados en las materias de su competencia, viene a reforzar el control específico sobre las responsabilidades básicas y estratégicas del Consejo de Administración que, en ningún caso, son desempeñadas exclusivamente por el presidente.</p>

Indique y en su caso explique si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración

SI

Explicación de las reglas
<p>Los consejeros pueden solicitar sin ningún tipo de limitación la inclusión de nuevos puntos del orden del día de las reuniones del Consejo. En este sentido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del Reglamento del Consejo, se prevé la posibilidad de que tres consejeros puedan convocar el Consejo.</p> <p>Por tanto, cualquier consejero puede solicitar la convocatoria del Consejo y, si lo piden por escrito tres consejeros conjuntamente, con independencia de su tipología, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo establecen que el Consejo deberá reunirse obligatoriamente, por lo que se aporta, así, una mayor flexibilidad a la convocatoria de las reuniones Consejo.</p> <p>Asimismo, la dirección del proceso de evaluación está delegada expresamente en la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.</p> <p>El Reglamento del Consejo de Administración ha atribuido al presidente de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, que es un consejero independiente, la función de comunicación y coordinación entre los consejeros externos y/o independientes entre sí en el desempeño de sus funciones, y entre ellas, se incluye la posibilidad de solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día a petición de cualquier consejero, así como la coordinación de las preocupaciones de los consejeros externos.</p> <p>La Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital ha establecido la posibilidad de que los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p>

B.1.22 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

SI

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Descripción del acuerdo :

Cualquier acuerdo, excepto el de modificación del Reglamento del Consejo

Quórum	%
La mitad más uno de sus miembros presentes o representados	0

Tipo de mayoría	%
Simple	0

B.1.23 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

NO

B.1.24 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

SI

Materias en las que existe voto de calidad
En caso de existencia de empate en las votaciones, el voto del presidente tendrá el carácter de voto de calidad y decidirá la cuestión con independencia de la materia a la que se refiera el acuerdo sometido a votación (artículos 21 de los Estatutos Sociales y 18.3 del Reglamento del Consejo).

B.1.25 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

SI

Edad límite presidente	Edad límite consejero delegado	Edad límite consejero
70	0	70

B.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

SI

--	--

Número máximo de años de mandato	12
---	----

B.1.27 En el caso de que sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación

Explicación de los motivos y de las iniciativas
<p>En línea con el contenido de la recomendación no 15 del Código Conthe, el propósito de ir incorporando al Consejo de Administración mujeres con el perfil adecuado para el cargo de consejero, ha orientado los informes y propuestas de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa y del Consejo de Administración, y ya tuvo como consecuencia en 2008 los nombramientos de dos consejeras por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 22 de mayo de 2008.</p> <p>Al finalizar el ejercicio 2011, el Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación S.A. mantiene el mismo número de consejeras que al final del ejercicio 2010, es decir, 3 consejeras, 2 de ellas independientes y 1 dominical, de un total de 11 consejeros, por lo que las mujeres representan un porcentaje del 27,3% del Consejo.</p> <p>El compromiso del Consejo de Administración de Red Eléctrica de potenciar la presencia de mujeres constituye un objetivo en el ámbito de las políticas de Buen Gobierno Corporativo, tanto en el seno del Consejo de Administración como en la Dirección y en el resto de la organización de las principales sociedades del Grupo Red Eléctrica; su aplicación no puede darse por concluida, en aras de consolidar un modelo de gestión corporativa responsable basado, entre otros criterios, en una gestión activa de los principios de igualdad y no discriminación.</p> <p>El Consejo de Administración, en el marco del compromiso de permanente adopción de las mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo, asumió la obligación de aprobar un informe anual sobre las cuestiones de diversidad de género, a propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, informe que fue aprobado por primera vez a finales del año 2008.</p> <p>El Consejo de Administración, en la sesión celebrada el día 27 de julio de 2011, continuando con su compromiso en esta materia, ha aprobado el Informe sobre Diversidad de Género que le fue elevado por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, destacándose en el mismo el otorgamiento del distintivo Igualdad en la Empresa por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Dicho Informe ha sido publicado en la página web de la Compañía.</p> <p>En la misma sesión del Consejo de Administración de 27 de julio, se analizó el contenido de una Política de Igualdad de la Compañía, que fue aprobada con informe favorable de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. La Política de Igualdad de Red Eléctrica va a ser desarrollada mediante la implantación en la organización de los procedimientos internos correspondientes y de un Plan Integral de Igualdad, que serán objeto de un seguimiento y evaluación continuos por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa y por el propio Consejo de Administración.</p>

En particular, indique si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y busque deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido:

SI

Señale los principales procedimientos
<p>Tal y como se ha manifestado, las actuaciones puestas en marcha por la Sociedad tienen como objetivo fomentar de forma activa la selección de consejeras y la incorporación de las mismas al Consejo de Administración, en los términos</p>

Señale los principales procedimientos	
previstos en la recomendación no 15 del Código Conthe, y según establece el artículo 16.1 del Reglamento del Consejo de Administración.	

B.1.28 Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

Cada consejero podrá delegar en otro consejero, por escrito y con carácter especial para cada reunión, al objeto de que lo represente y vote por él en las reuniones del Consejo de Administración. Así lo dispone el artículo 21 de los Estatutos Sociales.

En el caso de que el consejero no pueda asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo, procurando que dicha representación recaiga en un consejero del mismo tipo que el representado de conformidad con lo estipulado en el artículo 28.2 b) del Reglamento del Consejo.

B.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	11
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	0
Número de reuniones del comité de auditoría	10
Número de reuniones de la comisión de nombramientos y retribuciones	11
Número de reuniones de la comisión de nombramientos	0
Número de reuniones de la comisión de retribuciones	0

B.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán no asistencias las representaciones realizadas sin instrucciones específicas:

Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio	7
% de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	6,000

B.1.31 Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

B.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

Tal y como señala expresamente el Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración de la Sociedad formulará definitivamente las cuentas anuales procurando que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, dispone el citado Reglamento, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

En este sentido, reviste especial trascendencia la Comisión de Auditoría, que ejerce una continua función de vigilancia del proceso de elaboración de la información económico-financiera que se envía a los órganos de supervisión de los mercados reforzando, así, la posible ausencia de salvedades en los informes de auditoría anuales.

Desde que se constituyó la Sociedad en 1985 ésta no ha sido objeto de auditorías con salvedades en sus Cuentas Anuales. Lo anterior demuestra la máxima corrección, fiabilidad y suficiencia en las Cuentas Anuales de la Sociedad y de su Grupo consolidado a lo largo de la vida social, garantizándose, en todo momento, la máxima transparencia informativa.

B.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

NO

B.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese
De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento del Consejo, las propuestas de nombramiento y cese del secretario del Consejo de Administración serán informadas, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.
El secretario del Consejo de Administración es D. Rafael García de Diego Barber, letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, que no ostenta el cargo de consejero de la Sociedad y que ejerce dicha labor desde el 4 de mayo de 1995 por lo que su nombramiento no pudo ser informado por la Comisión dado que la misma no existía en la indicada fecha.

¿La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento?	SI
¿La Comisión de Nombramientos informa del cese?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el nombramiento?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el cese?	SI

¿Tiene el secretario del Consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por las recomendaciones de buen gobierno?

SI

Observaciones
De acuerdo con el artículo 26 e) de los Estatutos sociales y 10.3 b) del Reglamento del Consejo, entre las atribuciones del secretario del Consejo de Administración se encuentra la relativa a velar por la observancia, por parte del Consejo de Administración y de sus comisiones, de los Estatutos Sociales, de los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración y demás normas de gobierno corporativo de la Sociedad.
Adicionalmente, la letra f) del indicado artículo 26 de los Estatutos Sociales y el correlativo artículo 10.3 c) del Reglamento del Consejo disponen que corresponde al secretario del Consejo de Administración 'velar por que las normas de gobierno corporativo de la Sociedad y las actuaciones del Consejo de Administración tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo vigentes en cada momento'.

B.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

La Comisión de Auditoría es el órgano del Consejo de Administración encargado de la relación con los auditores externos. En este sentido, la Comisión de Auditoría sirve de apoyo al Consejo de Administración en funciones de vigilancia de la independencia del auditor externo de la Sociedad.

En ejercicio de la habilitación prevista en el artículo 23.2 de los Estatutos Sociales, se atribuyen a la Comisión de Auditoría en el artículo 14.3 b) del Reglamento del Consejo de Administración y en relación con la independencia de los auditores externos, el establecer los procedimientos que aseguren la independencia y profesionalidad de los auditores de cuentas externos y recibir información sobre las cuestiones que las puedan poner en riesgo.

A tal efecto, la Comisión de Auditoría debe velar para que la Sociedad (i) comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y, en su caso, los desacuerdos con el auditor saliente y (ii) cumpla con las normas vigentes sobre prestaciones de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. Asimismo, en caso de renuncia del auditor, la Comisión de Auditoría debe examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

Por otro lado, el artículo 37 del Reglamento del Consejo de Administración impone el deber de abstención del Consejo de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al 10% de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

Adicionalmente, el citado artículo 37 de dicho Reglamento impone al Consejo de Administración la obligación de informar, con periodicidad anual, los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría. En lo referente a las relaciones con los analistas financieros y bancos de inversión, la Sociedad realiza con frecuencia

toda una serie de presentaciones con dichas instituciones donde se informa de las magnitudes económico-financieras más destacadas del Grupo así como de la evolución de los negocios.

Las citadas presentaciones cuentan con la asistencia regular de los profesionales y especialistas más destacados del sector. Tras realizar las referidas presentaciones se ofrece a todos los participantes la posibilidad de ser incluidos en un listado de entidades a las que se les remite de forma periódica la información más destacada de la Sociedad de interés para los mismos.

Todas las presentaciones a analistas son remitidas con antelación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores al objeto de que sean conocidas por los mercados a través de su página web. Dichas presentaciones son de inmediato publicadas en la página web de la Sociedad.

El Departamento de 'Relación con Inversores', adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Sociedad, tiene como finalidad principal la de servir de canal de comunicación con los profesionales financieros e inversores institucionales y atender las consultas de los mismos.

B.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

NO

Auditor saliente	Auditor entrante

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

NO

B.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

SI

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	0	110	110
Importe trabajos distintos de los de auditoría/Importe total facturado por la firma de auditoría (en%)	0,000	48,000	48,000

B.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

NO

B.1.39 Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	6	6

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría/Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	23,1	54,5

B.1.40 Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DON LUIS MARIA ATIENZA SERNA	REN-REDES ENERGÉTICAS NACIONAIS, SGPS, S.A.	0,000	Representante persona física del consejero persona jurídica Red Eléctrica Corporación, S.A.
DON RUI MANUEL JANES CARTAXO	REN-REDES ENERGÉTICAS NACIONAIS, SGPS, S.A.	0,004	Presidente y consejero ejecutivo (CEO)

B.1.41 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SI

Detalle del procedimiento
Existe un procedimiento específico en la Sociedad para que los consejeros puedan contar con un asesoramiento externo.

Detalle del procedimiento
<p>Al respecto, el artículo 26 del Reglamento del Consejo establece que los consejeros externos podrán solicitar al Consejo de Administración la contratación, con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo.</p> <p>La petición de contratar debe formularse al presidente. Podrá ser desestimada por el Consejo de Administración si se deduce o infiere que:</p> <p>a) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;</p> <p>b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o</p> <p>c) la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos o técnicos de la Sociedad o haya sido encomendada a otros expertos externos.</p> <p>Por otro lado, los artículos 13.5 y 15.7 del Reglamento del Consejo prevén que tanto la Comisión de Auditoría como la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, respectivamente, puedan proponer al Consejo de Administración el asesoramiento de profesionales independientes.</p> <p>Asimismo, dichas Comisiones pueden acceder a cualquier tipo de información o documentación de la Sociedad que necesiten para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los citados artículos del Reglamento del Consejo.</p>

B.1.42 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SI

Detalle del procedimiento
<p>Las sesiones del Consejo de Administración se convocan con un mínimo de seis (6) días sobre la fecha de celebración y se remite toda la información relevante junto con la convocatoria. La convocatoria incluye siempre el Orden del Día de la sesión y se acompaña con carácter general, salvo cuando no es posible, la información relevante debidamente resumida y preparada.</p> <p>Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.3 del Reglamento del Consejo, que establece que la convocatoria del Consejo se cursará con una antelación mínima de tres (3) días a su celebración. De forma excepcional y por motivos de urgencia, el Consejo podrá convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación cuando a juicio del presidente las circunstancias así lo justifiquen. Las razones de urgencia se explicarán en el acta de la sesión.</p> <p>El artículo 25 del Reglamento del Consejo establece que el consejero se halla investido de las más amplias facultades de información e inspección sobre cualquier aspecto de la Sociedad. En este sentido, el consejero puede, en todo momento, examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales e, incluso, inspeccionar todas sus instalaciones. La potestad de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.</p> <p>De acuerdo con el contenido del citado artículo 25 del Reglamento del Consejo y con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canaliza a través del presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información. Asimismo, le ofrecerá los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda o arbitrará las medidas para que pueda</p>

Detalle del procedimiento
<p>practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.</p> <p>El artículo 25 del Reglamento del Consejo establece que el presidente de la Sociedad podrá restringir, excepcionalmente y de manera temporal, el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración en su siguiente reunión.</p> <p>Asimismo, tanto la Comisión de Auditoría como la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, pueden acceder a cualquier tipo de información o documentación de la Sociedad que necesiten para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con lo señalado en el apartado B.1.41 anterior.</p>

B.1.43 Indique y en su caso detalle si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

SI

Explique las reglas
<p>El artículo 30 del Reglamento del Consejo establece entre los deberes de información de los consejeros el de informar a la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, de las causas penales en las que aparezcan como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2 f) del Reglamento del Consejo, los consejeros deben poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión cuando su permanencia en el Consejo ponga en riesgo los intereses de la Sociedad, de conformidad con lo antes enunciado y así lo haya estimado el Consejo con el voto de dos tercios de sus componentes.</p> <p>Asimismo, si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos mencionados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas (hoy en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital), el Consejo examinará su caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá según lo previsto en el párrafo anterior la procedencia de que continúe o no en el cargo. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>

B.1.44 Indique si algún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas:

NO

Indique si el Consejo de Administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

NO

Decisión tomada	Explicación razonada

B.2 Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1 Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO

Nombre	Cargo	Tipología
DON ANTONIO GARAMENDI LECANDA	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DON LUIS MARIA ATIENZA SERNA	VOCAL	EJECUTIVO
DON MANUEL ALVES TORRES	VOCAL	DOMINICAL
DOÑA MARIA DE LOS ANGELES AMADOR MILLAN	VOCAL	INDEPENDIENTE

COMISIÓN DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Tipología
DOÑA MARÍA ARANZAZU MENDIZÁBAL GOROSTIAGA	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DON FRANCISCO JAVIER SALAS COLLANTES	VOCAL	INDEPENDIENTE
DOÑA MARÍA JESÚS ÁLVAREZ GONZÁLEZ	VOCAL	DOMINICAL

B.2.2 Señale si corresponden al Comité de Auditoría las siguientes funciones.

Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	SI
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	SI
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	SI
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras	SI

y contables, que adviertan en el seno de la empresa	
Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	SI
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	SI
Asegurar la independencia del auditor externo	SI
En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren	SI

B.2.3 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo.

Denominación comisión

COMISIÓN DE AUDITORÍA

Breve descripción

a) Antecedentes

El Consejo de Administración de Red Eléctrica, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2003, constituyó el Comité de Auditoría, que sustituyó en sus funciones a la anterior Comisión de Auditoría y Cumplimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos Sociales y del Capítulo V, artículos 15 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobado en la misma sesión. Todo ello de conformidad, además, con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

En concreto, el Comité de Auditoría de la Sociedad había sido creado por acuerdo del Consejo de Administración de Red Eléctrica, de 30 de noviembre de 1999, con la denominación de Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dicha Comisión traía causa del proceso de adaptación de las reglas de gobierno de la Sociedad a la nueva situación resultante de la Oferta Pública de Venta de Acciones efectuada por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y de la incorporación de la Sociedad a los mercados bursátiles el día 7 de julio de 1999.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 31 de mayo de 2007, aprobó una modificación de los Estatutos Sociales para adaptarlos al Documento Único de Recomendaciones de Gobierno Corporativo, denominado Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores por Acuerdo de 19 de mayo de 2006.

En relación con la Comisión de Auditoría, la citada Junta modificó el artículo 23o de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la recomendación no 22 del referido Código Unificado de Buen Gobierno, relativo a la composición de la Comisión, y cambió la denominación del Comité de Auditoría por la de Comisión de Auditoría, más acorde con la práctica mercantil.

En la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011 se ha aprobado una modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para adaptarlos a las nuevas exigencias legales establecidas en la Ley 12/2010, de 30 de junio (que afecta básicamente a la composición, estructura y funciones de la Comisión de Auditoría) y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (que sustituyó a la Ley de Sociedades Anónimas y derogó en parte a la Ley del Mercado de Valores).

Todas las modificaciones aprobadas han sido comunicadas a la CNMV e inscritas en el Registro Mercantil.

b) Composición

El artículo 13 del Reglamento del Consejo establece que la Comisión estará compuesta por un número de miembros a determinar por el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), con mayoría de consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración y procurando reflejar, razonablemente, la composición del Consejo.

El Consejo de Administración en sesión celebrada el 27 de julio de 2011, previo Informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, aprobó la reelección por un plazo de 3 años de dos de sus miembros (Dña. Arantza Mendizábal Gorostiaga y Dña. María Jesús Álvarez González) y designó como nuevo vocal por un plazo de 3 años a D. José Folgado Blanco tras el vencimiento del plazo para el que fue nombrado D. Francisco Javier Salas Collantes.

Como ya se ha adelantado, los consejeros que integran la Comisión son personas especialmente cualificadas para el ejercicio de su cargo, con una dilatada experiencia profesional, desempeñado cargos de máxima responsabilidad fuera del Grupo RED ELÉCTRICA, en funciones relacionadas con las encomendadas al mismo. A continuación se incluye un breve resumen de la trayectoria profesional de sus miembros, sin perjuicio del mayor detalle incluido en el apartado B.1.3 del Informe:

-D. Arantza Mendizabal Gorostiaga es Doctora en Ciencias Económicas y Catedrática de Economía Aplicada en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del País Vasco. Ha sido destacada investigadora en materia de política industrial y tecnológica, miembro, como diputada, de la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados, miembro, como diputada, de la Comisión de Presupuestos y Portavoz en la Comisión Industria, Comercio y Turismo del Congreso de los Diputados. Actualmente, además de ejercer las funciones propias de su cátedra, es Directora del centro de Documentación Europea de la Universidad del País Vasco. Es la presidenta de la Comisión de Auditoría desde el día 20 de julio de 2009, fecha en la que fue nombrada por un periodo de tres años.

-D. María Jesús Álvarez González es Licenciada en Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales. Ha ejercido diversos cargos directivos en la SEPI y diversas actividades en el sector bancario e industrial. Además ha sido vocal en los Consejos de Administración de Enusa Industrias Avanzadas, S.A., Equipos Nucleares, S.A., Clínica Castelló, S.A., Indra Sistemas, S.A., Infoinvest, S.A., Infoleasing, S.A., Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A. (ENRESA), Aluminio Español, S.A. y la Agencia Efe, S.A. En la actualidad es Directora Económico-Financiera de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), miembro del Comité de Dirección de SEPI y Vocal del Patronato de la Fundación SEPI y de la Fundación Laboral SEPI.

-D. José Folgado Blanco es Licenciado en Ciencias Económicas con Premio Extraordinario Fin de Carrera y Doctor en Ciencias Económicas por la Universidad Autónoma de Madrid. Ha sido Director del Departamento de Economía de la CEOE, Miembro del Consejo Económico y Social en representación de las Organizaciones Empresariales, Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos. Ministerio de Economía y Hacienda, desde mayo de 1996, Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, desde abril de 2000, Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, desde julio de 2002, Diputado por la provincia de Zamora en el Congreso de los Diputados y Vicepresidente de la Comisión de Economía y Hacienda, desde marzo de 2004. Actualmente es Profesor Titular de Hacienda Pública y Sistemas Fiscales de la Universidad Autónoma de Madrid en excedencia, Alcalde de Tres Cantos (Madrid) desde junio de 2007 y Consejero del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid.

Los miembros de la Comisión desempeñan su cargo por un período no superior a tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y cesan por la finalización del referido periodo, cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, en este último caso, previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. El presidente de la Comisión es un consejero independiente elegido entre sus miembros y el secretario es el del Consejo de Administración. El presidente debe ser sustituido cada tres años y puede ser reelegido una vez haya transcurrido un año desde su cese. La designación y cese de sus miembros se efectúa por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo, previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

c) Organización y funcionamiento

La Comisión se reúne, al menos, trimestralmente y cada vez que lo convoque su presidente o lo soliciten dos de sus miembros y siempre que el Consejo o su presidente solicite la emisión de un informe. En el ejercicio 2011 la Comisión se ha reunido diez (10) veces.

El artículo 13.4 del nuevo Reglamento del Consejo de Administración se incorpora como novedad que la convocatoria de las reuniones, con la documentación asociada a la misma, se pueda realizar por medios telemáticos que garanticen la debida seguridad y confidencialidad de la convocatoria y de la documentación correspondiente.

Dicha convocatoria que incluirá el Orden del Día, será remitida por el presidente o secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarlo en un plazo inferior.

También como novedad, se establece en el artículo 13.4 del Reglamento del Consejo la posibilidad de que por razones de urgencia y de manera excepcional se puedan celebrar las sesiones de la Comisión por llamada telefónica múltiple, videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su celebración, siempre y cuando todos los miembros de la Comisión accedan a ello.

La Comisión podrá constituirse con la asistencia de la mayoría de sus componentes y adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos, debiendo recogerlas en acta al final de la reunión. Estarán obligados a asistir a las reuniones de la Comisión los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuesen requeridos por su presidente, debiendo prestar colaboración y permitir el acceso a la información de que dispongan en relación con los asuntos tratados.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá proponer al Consejo de Administración recabar asesoramiento de profesionales independientes y podrá acceder a cualquier tipo de información o documentación que necesite de la Sociedad.

d) Competencias

Las competencias mínimas de la Comisión han sido desarrolladas en el artículo 14

Denominación comisión

COMISIÓN DE GOBIERNO Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA

Breve descripción

a) Antecedentes.

Tras la incorporación de Red Eléctrica al mercado bursátil en el año 1999 se constituyó una Comisión de Nombramientos en el seno del Consejo de Administración, que empezó a desarrollar funciones en materia de designaciones de consejeros y altos directivos. Siguiendo las recomendaciones del Informe Aldama, con fecha 18 de noviembre de 2003, el Consejo de Administración de la Sociedad la transformó en Comité de Nombramientos y Retribuciones. El Comité vio ampliadas sus funciones iniciales en materia de nombramientos y asumió nuevas funciones en relación con la retribución del Consejo de Administración y del equipo directivo de la Sociedad y su grupo.

De conformidad con las recomendaciones en materia de gobierno corporativo y especialmente las señaladas en el Código Conthe, durante el ejercicio 2007 y conforme a las modificaciones introducidas por la Junta General de Accionistas el día 31 de mayo de 2007, el Consejo de Administración de la Sociedad modificó la denominación del Comité que pasó a ser Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y ha visto ampliadas sus funciones. Entre las funciones que le han sido atribuidas expresamente destacan las relacionadas con el Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración en la sesión celebrada el 28 de enero de 2010 modificó el Reglamento del Consejo en el que se introdujo una nueva denominación a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, pasando a denominarse Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. El cambio de denominación de esta comisión vino acompañado por la atribución de amplias competencias en materia de

responsabilidad corporativa.

b) Estructura.

Los artículos 24.2 de los Estatutos Sociales y 15 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración regulan la estructura, composición y funciones de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

La Comisión debe considerar las sugerencias que le hagan llegar el presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad en materias que afecten a la designación de consejeros, al nombramiento de consejeros delegados o ejecutivos, o al cumplimiento de los principios de Gobierno Corporativo, de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión se reúne con la frecuencia adecuada para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso debe reunirse al menos con carácter trimestral, cuando lo convoque su presidente o lo soliciten dos de sus miembros y, asimismo, cada vez que el Consejo de Administración o su presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

Al igual que para la Comisión de Auditoría, el artículo 15.5 del Reglamento del Consejo de Administración ha incorporado como novedad que la convocatoria de las reuniones, con la documentación asociada a la misma, se pueda realizar por medios telemáticos que garanticen la debida seguridad y confidencialidad de la convocatoria y de la documentación correspondiente.

Dicha convocatoria de las reuniones, que debe incluir el Orden del Día, se remite por el presidente o el secretario de la Comisión, a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarlo en un plazo inferior.

También para esta Comisión, como novedad, se establece en el artículo 15.5 del Reglamento del Consejo la posibilidad de que por razones de urgencia y de manera excepcional se puedan celebrar las sesiones de la Comisión por llamada telefónica múltiple, videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su celebración, siempre y cuando todos los miembros de la Comisión accedan a ello.

En el ejercicio 2011 la Comisión se ha reunido once (11) veces.

La Comisión puede constituirse con la asistencia de la mayoría de sus componentes y adoptar sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos, debiendo recogerlas en acta al final de la reunión. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión puede proponer al Consejo de Administración, el asesoramiento de profesionales independientes y puede acceder a cualquier tipo de información o documentación de la Sociedad que necesite en el desempeño de sus funciones.

El artículo 15 del Reglamento del Consejo prevé que la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa estará formada por el número de consejeros que fije el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mayoría de consejeros externos debiendo ser al menos la mitad de sus miembros consejeros independientes. El presidente de la Comisión es un consejero independiente elegido entre sus miembros y el secretario es el del Consejo de Administración.

La designación, reelección y cese de los miembros de la Comisión se efectúa por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo, previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. Los miembros de la Comisión desempeñan su cargo por un período no superior a tres años pudiendo ser reelegidos, y cesarán cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. El presidente será sustituido cada tres años y podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un año desde su cese, al igual que sucede en la Comisión de Auditoría.

c) Composición.

El Consejo de Administración en sesión celebrada el 27 de julio de 2011, previo Informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, aprobó la reelección de dos de sus miembros como vocales (D. Luis M

Atienza Serna y D. Manuel Alves Torres) por un plazo de 3 años.

La Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, al cierre del ejercicio 2011 y a la fecha de aprobación del presente informe, está compuesta por cuatro consejeros, tres de los cuales son externos y uno ejecutivo; de entre los externos dos consejeros son independientes, siendo uno de ellos el presidente de la Comisión, que cuenta con voto de calidad en caso de empate.

La composición de la Comisión, al cierre del ejercicio 2011 y a la fecha de aprobación del presente Informe, es la siguiente:

CONSEJERO: Antonio Garamandi Lecanda

CARGO: Presidente

TIPO DE CONSEJERO: Independiente

CONSEJERO: M Ángeles Amador Millán

CARGO: Vocal

TIPO DE CONSEJERO: Independiente

CONSEJERO: Luis María Atienza Serna

CARGO: Vocal

TIPO DE CONSEJERO: Ejecutivo

CONSEJERO: Manuel Alves Torres

CARGO: Vocal

TIPO DE CONSEJERO: Dominical

El presidente de la Comisión, que debe ser un consejero independiente, es elegido por sus miembros y el secretario es el del Consejo de Administración, D. Rafael García de Diego Barber. La designación y cese de los miembros de la Comisión se efectúa por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo.

D. Antonio Garamendi Lecanda ha cumplido el plazo máximo de 12 años como consejero independiente de RED ELÉCTRICA. Según lo establecido en el artículo 7.2 c) del Reglamento del Consejo de Administración, en el CUBG y en las mejores prácticas internacionales de Gobierno Corporativo, ese es el plazo máximo para ser considerado consejero independiente, por lo que en el caso de que se proponga su reelección a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas será clasificado en la categoría de 'otros consejeros externos'.

Si la Junta General Ordinaria de Accionistas aprueba la reelección del Sr. Garamendi como consejero de la Sociedad, deberá procederse de inmediato a su sustitución como presidente de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, cargo que deberá ser ocupado por un consejero independiente, según establecen los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

d) Competencias

Las responsabilidades básicas de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa se encuentran reguladas en los artículos 24 de los Estatutos Sociales y 15 y 16 del Reglamento del Consejo.

De acuerdo con la habilitación contenida en el artículo 24.2 de los Estatutos de la Sociedad, la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa tiene unas responsabilidades básicas en relación con los nombramientos y ceses, las retribuciones, el cumplimiento de los deberes de los administradores, las normas de Gobierno Corporativo y otras funciones genéricas.

El Reglamento del Consejo aprobado el 28 de enero de 2010 ha establecido un apartado específico de competencias de esta Comisión en materia de responsabilidad corporativa.

B.2.4 Indique las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión

COMISIÓN DE AUDITORÍA

Breve descripción

Sus responsabilidades básicas, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, son las siguientes:

- (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia.
- (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los Auditores de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- (iv) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Auditores de Cuentas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.
- (v) Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los Auditores de Cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados Auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- (vii) Cualquier otra competencia que le atribuya el Consejo, bien con carácter general en su Reglamento interno, bien por encomienda particular.

Las anteriores responsabilidades básicas se encuentran desarrolladas con más detalle en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración que establece las siguientes:

En relación con la información económico-financiera:

- a) Aprobar los principios y criterios contables a utilizar en la elaboración de las cuentas anuales de la Sociedad y de su Grupo consolidado, y comprobar su corrección, fiabilidad y suficiencia.
- b) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera de la Sociedad y, en su caso, del Grupo, velando porque se tengan presentes los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, y la correcta aplicación de los principios y criterios contables, que le sean de aplicación.
- c) Revisar e informar al Consejo con carácter previo sobre la información económico-financiera que la Sociedad deba hacer pública y remitir a los órganos de supervisión de los mercados. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, siempre que lo considere oportuno, podrá solicitar una revisión limitada del auditor de cuentas externo.

d) Informar previamente al Consejo de Administración de las transacciones u operaciones relevantes de financiación de sociedades del Grupo Red Eléctrica.

En relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos:

a) Aprobar los procedimientos de control interno en la Sociedad en materia de gasto e inversión, introduciendo, en su caso, las modificaciones oportunas.

b) Supervisar los servicios de auditoría interna, que velarán por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y deberán atender los requerimientos de información de la Comisión de Auditoría en el ejercicio de sus funciones.

c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; supervisar y controlar el proceso de selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como los planes de actuación de dicho servicio; supervisar y controlar los medios y recursos asignados al servicio de auditoría interna y, entre ellos, su presupuesto; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección de la Sociedad y de Red Eléctrica de España, S.A.U., tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El responsable de auditoría interna deberá presentar a la Comisión su plan anual de trabajo, informar directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someter al final de cada ejercicio un informe de actividades.

d) Supervisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente.

e) Supervisar el procedimiento establecido por el Consejo que permita a los empleados comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

Los responsables del control interno deberán informar a la comisión cuando aprecien irregularidades o incumplimientos que puedan originar un impacto o daño significativo en el patrimonio, los resultados, o en la imagen de la Sociedad o de su Grupo.

En relación con los auditores externos:

a) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de auditores de cuentas externos para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, procurando que sea la misma firma auditora para todas las sociedades del Grupo, y las condiciones del contrato de auditoría, el alcance del mandato profesional y su prórroga o cese.

b) Establecer los procedimientos que aseguren la independencia y profesionalidad de los auditores de cuentas externos y recibir información sobre las cuestiones que las puedan poner en riesgo. A tal efecto:

i) Velará porque la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y, en su caso, los desacuerdos con el auditor saliente.

ii) Velará por que la Sociedad, en el ámbito de sus responsabilidades, cumpla las normas vigentes sobre prestaciones de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.

iii) En caso de renuncia del auditor, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

c) Recibir cualquier información relevante relacionada con el
Plan de Auditoría, el proceso de desarrollo de la misma, y los resultados de su ejecución, así como cualquier otra
información prevista en las normas contables.

d) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el auditor de cuentas externo, evaluar los resultados de
cada auditoría y verificar que la alta dirección de la Sociedad y de Red Eléctrica de España, S.A.U., tiene en
cuenta sus recomendaciones, mediando en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los
principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

e) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que los contenidos principales del informe de
auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

f) Conocer las situaciones relevantes detectadas por el Auditor de Cuentas Externo, de la misma forma que
reciben la información de los sistemas de control interno, que pudieran afectar negativamente al patrimonio, a los
resultados, o a la imagen del Grupo.

g) Requerir periódicamente a los Auditores de Cuentas Externos, y al menos una vez al año, una valoración de la
calidad de los procedimientos de control interno del Grupo.

En relación con el cumplimiento de disposiciones legales y normativa interna:

a) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores y de las funciones
del Órgano de Seguimiento previsto en el mismo, informando periódicamente a la Comisión de Gobierno y
Responsabilidad Corporativa del grado de cumplimiento de dicho Reglamento y de las incidencias que, en su
caso, se produzcan.

b) Resolver las dudas y conflictos planteados por los sujetos afectados por el citado Reglamento que le sean
sometidos por el Órgano de Seguimiento en relación con el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en
el Mercado de Valores.

c) Realizar una valoración anual del cumplimiento de las normas del Reglamento Interno de Conducta en el
Mercado de Valores y la adopción, en su caso, de las medidas oportunas para su mejor implementación y mejora;
en este sentido, le corresponde, asimismo, el sometimiento a la Comisión de Gobierno y Responsabilidad
Corporativa para su elevación al Consejo de Administración, de las propuestas de modificación de dicho
Reglamento que considere necesarias.

d) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de
inspección de las autoridades de supervisión y control del Mercado de Valores.

En relación con los accionistas de la Sociedad:

a) Conocer y en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas
respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión.

b) Informar en su caso, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre
cuestiones de su competencia.

Otras:

a) Mantener debidamente informado al Consejo de Administración de las actividades que desarrolle y elaborar un
informe anual que se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y un PI

Denominación comisión

COMISIÓN DE GOBIERNO Y RESPONSABILIDAD CORPORATIVA

Breve descripción

Sus responsabilidades básicas, de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos Sociales, son las siguientes:

- a) Informar -y proponer, en el caso de consejeros independientes- con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la designación o cese de los consejeros, incluso en los supuestos de cooptación.
- b) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los consejeros y altos directivos y velar por su observancia.
- c) Asumir las funciones de información, supervisión y propuesta en materia de gobierno corporativo que determine el Consejo de Administración, en tanto no se cree una Comisión ad hoc para dichas funciones´.

Las anteriores responsabilidades básicas se encuentran desarrolladas con más detalle en el artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración que establece las siguientes:

En relación con los nombramientos y ceses:

- a) Informar -y proponer, en el caso de consejeros independientes- con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la designación o cese de los consejeros, incluso en los supuestos de cooptación.
- b) Informar, con carácter previo a su sometimiento al Consejo de Administración, las propuestas de nombramiento o cese del secretario del Consejo de Administración y del vicesecretario del mismo.
- c) Proponer al Consejo de Administración el sistema de selección de consejeros independientes.
- d) Velar por que los candidatos para cubrir una vacante de consejero cumplan todos los requisitos exigidos en las disposiciones legales y en el presente Reglamento.
- e) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo y definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante.
- f) Evaluar el tiempo y la dedicación precisos para que los consejeros puedan desempeñar su cometido con la debida calidad y eficiencia, valorando, a estos efectos, su compatibilidad con la pertenencia a otros órganos de administración de sociedades.
- g) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos de la Sociedad y de Red Eléctrica de España, S.A.U. que el presidente proponga al Consejo de Administración.
- h) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- i) Velar por que se tenga en cuenta la diversidad de género en la provisión de nuevas vacantes.
- j) Consultar al presidente, especialmente cuando se trate de materias relativas a consejeros ejecutivos.

En relación con las retribuciones:

- a) Proponer al Consejo:

.la política de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad y de Red Eléctrica de España, S.A.U.

.la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.

.las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad y de Red Eléctrica de España, S.A.U.

b) Consultar al presidente de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos de la Sociedad y de Red Eléctrica de España, S.A.U.

c) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.

En relación con el cumplimiento de los deberes de los administradores:

a) Velar por el cumplimiento por parte de los consejeros de las obligaciones establecidas en este Reglamento, informar al Consejo de su cumplimiento, emitir los informes y propuestas correspondientes y en su caso, sobre las medidas a adoptar en caso de incumplimiento.

b) Autorizar a los consejeros el uso de activos sociales.

En relación con las normas de gobierno corporativo:

a) Supervisar el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo, formulando propuestas de mejora al Consejo de Administración, recibir información al respecto y, en su caso, emitir y elevar anualmente al Consejo informe sobre las medidas a aplicar.

b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de la Comisión de Auditoría en relación a la modificación del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores.

En relación con la política de responsabilidad corporativa (nuevo apartado introducido en la reforma del Reglamento del Consejo de Administración de enero de 2010):

a) Proponer e impulsar la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad.

b) Informar y supervisar las acciones y propuestas que en materia de responsabilidad corporativa se proponga o acuerde por las unidades organizativas responsables, y, en su caso, elevar el correspondiente informe o propuesta al Consejo de Administración.

c) Elaborar anualmente un Informe sobre política de responsabilidad corporativa.

Otras funciones:

a) Mantener informado al Consejo sobre sus actividades y elaborar un informe anual que deberá ser incluido en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y un Plan de Actuaciones para cada ejercicio.

b) Proponer e informar sobre cualquier otro asunto relacionado con los anteriores que le fueran solicitados por el presidente o por el Consejo de Administración.

c) Informar al Consejo sobre el desempeño de sus funciones por el presidente y por el Consejo en pleno.

d) Verificar el carácter de cada consejero, a efectos de las pertinentes explicaciones del Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y de su constancia en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

e) Cualquier otra competencia que le atribuya el Consejo.

B.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Denominación comisión

COMISIÓN DE AUDITORÍA

Breve descripción

Se ha optado por una completa regulación integrada en el Reglamento del Consejo de Administración, sin que se hayan establecido reglamentos de régimen interno específicos para las Comisiones.

Dicho Reglamento puede ser consultado en la página web de la sociedad www.ree.es, en el apartado Accionistas e Inversores, Gobierno Corporativo, sin perjuicio de que se encuentran registrados, y por lo tanto, a disposición de los inversores en general en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Registro Mercantil de Madrid.

Con carácter anual, las Comisiones del Consejo realizan sendos informes sobre el desarrollo de sus actividades. Dichos informes están publicados en la página web de la Compañía.

En el ejercicio 2011, la Junta General de Accionistas, celebrada el 13 de abril de 2011, ha aprobado la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para adaptarlos a las nuevas exigencias legales establecidas en la anteriormente citada Ley 12/2010, de 30 de junio (que afecta básicamente a la composición, estructura y funciones de la Comisión de Auditoría) y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (que sustituye completamente a la Ley de Sociedades Anónimas y deroga en parte la Ley del Mercado de Valores).

Durante el ejercicio 2011 el Reglamento del Consejo de Administración ha sido objeto de una profunda revisión por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, para adaptarlo a las modificaciones legislativas aprobadas durante los ejercicios 2010 y 2011 mencionadas en el Capítulo I del presente Título, una vez que la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011 aprobó la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General para su adaptación a la Ley 12/2010, de 30 de junio y al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. La Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa ha elaborado una propuesta de modificación del Reglamento del Consejo que se someterá a la aprobación del Consejo, previos los ajustes técnicos necesarios, una vez que se publiquen las normas reglamentarias que desarrollen las nuevas normas reguladoras del IAGC y del nuevo Informe Anual de Retribuciones de los consejeros.

Las modificaciones legislativas aprobadas en materia de Gobierno Corporativo en el ejercicio 2011, en particular, la Ley 25/2011, de 1 de agosto, han motivado que se haya iniciado un nuevo proceso de revisión de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptarlos a las nuevas exigencias legales que está previsto que concluya con la propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa al Consejo de Administración, para su elevación a la próxima Junta General de Accionistas.

Para conocer en detalle el contenido de las citadas reformas de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, véanse los informes justificativos de las mismas que se harán públicos junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO

Breve descripción

Se ha optado por una completa regulación integrada en el Reglamento del Consejo de Administración, sin que se hayan establecido reglamentos de régimen interno específicos para las Comisiones.

Dicho Reglamento puede ser consultado en la página web de la sociedad www.ree.es, en el apartado Accionistas e Inversores, Gobierno Corporativo, sin perjuicio de que se encuentran registrados, y por lo tanto, a disposición

de los inversores en general en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Registro Mercantil de Madrid.

Con carácter anual, las Comisiones del Consejo realizan sendos informes sobre el desarrollo de sus actividades. Dichos informes están publicados en la página web de la Compañía.

En el ejercicio 2011, la Junta General de Accionistas, celebrada el 13 de abril de 2011, ha aprobado la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para adaptarlos a las nuevas exigencias legales establecidas en la anteriormente citada Ley 12/2010, de 30 de junio (que afecta básicamente a la composición, estructura y funciones de la Comisión de Auditoría) y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (que sustituye completamente a la Ley de Sociedades Anónimas y deroga en parte la Ley del Mercado de Valores).

Durante el ejercicio 2011 el Reglamento del Consejo de Administración ha sido objeto de una profunda revisión por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, para adaptarlo a las modificaciones legislativas aprobadas durante los ejercicios 2010 y 2011 mencionadas en el Capítulo I del presente Título, una vez que la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011 aprobó la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General para su adaptación a la Ley 12/2010, de 30 de junio y al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. La Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa ha elaborado una propuesta de modificación del Reglamento del Consejo que se someterá a la aprobación del Consejo, previos los ajustes técnicos necesarios, una vez que se publiquen las normas reglamentarias que desarrollen las nuevas normas reguladoras del IAGC y del nuevo Informe Anual de Retribuciones de los consejeros.

Las modificaciones legislativas aprobadas en materia de Gobierno Corporativo en el ejercicio 2011, en particular, la Ley 25/2011, de 1 de agosto, han motivado que se haya iniciado un nuevo proceso de revisión de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptarlos a las nuevas exigencias legales que está previsto que concluya con la propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa al Consejo de Administración, para su elevación a la próxima Junta General de Accionistas.

Para conocer en detalle el contenido de las citadas reformas de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, véanse los informes justificativos de las mismas que se harán públicos junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

B.2.6 Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

NO

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva

No aplicable dado que no existe Comisión ejecutiva.

C - OPERACIONES VINCULADAS

C.1 Señale si el Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas:

SI

C.2 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

C.3 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

C.4 Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social de la entidad de su grupo

RED ELÉCTRICA DEL SUR, S.A. (REDESUR)

Importe (miles de euros)

980

Breve descripción de la operación

Corresponde a operaciones no relevantes desarrolladas dentro del tráfico habitual entre empresas, que se han incluido a efectos meramente informativos.

C.5 Indique si los miembros del Consejo de Administración se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

NO

C.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

En relación con los consejeros, el artículo 29.3 a) del Reglamento del Consejo establece que el consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través del presidente o del secretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, de manera directa o indirecta, o en las que se dé cualquier manifestación de conflicto de interés. Según dicho artículo se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a una persona vinculada al mismo o a una Sociedad con la que mantenga relación laboral o profesional o en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior se considerarán personas vinculadas las que la normativa vigente determine como tal en cada momento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 b) del Reglamento del Consejo, los consejeros dominicales deberán desvelar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto de interés entre la Sociedad y el accionista que ha propuesto su nombramiento cuando afecte a las cuestiones que se sometan al Consejo, absteniéndose de participar en la adopción de los correspondientes acuerdos.

Por otro lado, el artículo 2 del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores, incluye dentro de su ámbito subjetivo de aplicación a los consejeros, al secretario, al vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, a los Directivos (tal y como se definen en el Capítulo I de dicho Reglamento) y a las personas que designe expresamente el Órgano de Seguimiento creado por el propio Reglamento.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores, los Sujetos Obligados/Obligados Transitoriamente tratarán de evitar, con carácter general, la concurrencia de situaciones de conflicto de Interés directo o relativo a personas vinculadas a los mismos, debiendo comunicar al Órgano de Seguimiento en el plazo de quince (15) días desde que tengan conocimiento de las mismas, las situaciones de conflicto de interés que pudieran razonablemente presentarse, de forma que la citada unidad pueda adoptar las decisiones correspondientes de forma anticipada. En el caso de los administradores comunicarán las situaciones descritas en el párrafo anterior a través de la Secretaría del Consejo de Administración.

Los Sujetos Obligados/Obligados Transitoriamente deberán mantener actualizada la información relativa a los conflictos de interés notificados, dando cuenta de cuantas modificaciones se vayan produciendo. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, los consejeros, en materia de conflicto de interés, deberán cumplir con los requerimientos y exigencias contenidos en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, y, en general, con todos aquellos que se deriven de la legislación mercantil sobre sociedades anónimas.

El Órgano de Seguimiento mantendrá actualizado un Registro individualizado sobre las situaciones de conflicto de interés comunicadas por los distintos Sujetos Obligados/Obligados Transitoriamente, y adoptará las medidas de seguridad adecuadas para su custodia y archivo, que será en todo caso, de acceso restringido.

Cabe precisar, a los efectos antes indicados, y de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores, que el Órgano de Seguimiento es la Dirección General de Administración y Finanzas que actuará con la colaboración de la Secretaría del Consejo de Administración para las cuestiones legales que se deriven de su aplicación o interpretación. Además, el Órgano de Seguimiento tiene encomendadas las funciones generales de conocimiento, registro, difusión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en el citado Reglamento. El Órgano de Seguimiento tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas en el citado Reglamento de Conducta y estará obligado a informar de forma periódica a la Comisión de Auditoría sobre el grado de cumplimiento del citado Reglamento y sobre las incidencias que, en su caso, se produzcan.

Corresponde a la Comisión de Auditoría la supervisión del cumplimiento del Reglamento y de la ejecución de las funciones del Órgano de Seguimiento, del responsable de la transacción significativa y de la Secretaría del Consejo de Administración contempladas en el mismo, así como la resolución interna de las dudas y conflictos planteados por los Sujetos Obligados/Obligados Transitoriamente que le sean sometidos por el Órgano de Seguimiento. La Comisión de Auditoría realizará una valoración anual del cumplimiento de las normas del citado Reglamento Interno de Conducta y adoptará, en su caso, las medidas oportunas para su mejor implementación y mejora. Le corresponde la proposición a la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa para su elevación al Consejo de Administración de las modificaciones del Reglamento que considere necesarias a la vista del compromiso adoptado por éste de permanente actualización, así como de la adopción de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo en la materia y de la normativa aplicable.

En relación con los Directivos de la Sociedad, cabe señalar que el Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores establece, en su artículo 2.1.3, que se considerarán sujetos obligados los Directivos tal y como se definen en el capítulo I, y, por tanto, estarán sometidos a los posibles conflictos de interés. Por otro lado, conforme al artículo 5.2.2 del citado Reglamento, cuando las circunstancias así lo requieran, el Órgano de Seguimiento podrá decidir que queden incluidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, con carácter transitorio, las personas que, participando en una transacción significativa, tengan acceso a información privilegiada. Tanto la inclusión como la exclusión en cualquiera de esos listados se comunicará por escrito y de forma individual a los afectados.

El Consejo de Administración, de acuerdo, con lo que al efecto dispone el artículo 31 del Reglamento del Consejo, se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción relevante de la Compañía con un accionista significativo, salvo que por su naturaleza y condiciones sea competencia de la Junta General.

El Consejo de Administración, en 2010, a propuesta de la Comisión de Auditoría, aprobó una política de control de operaciones vinculadas y estableció parámetros objetivos para el control de las operaciones vinculadas (relevantes o no), de las operaciones vinculadas recurrentes anuales, así como las de obligada comunicación a los Mercados.

C.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

NO

Identifique a las sociedades filiales que cotizan:

D - SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1 Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

La Política de Riesgos del Grupo Red Eléctrica, aprobada por el Consejo de Administración el 24 de julio de 2008, tiene por objeto establecer los principios y directrices para asegurar que los riesgos relevantes que pudieran afectar a los objetivos y actividades del Grupo Red Eléctrica, son identificados, analizados, evaluados, gestionados y controlados de forma sistemática, con criterios uniformes y dentro de los niveles de riesgo fijados.

Se consideran riesgos relevantes del Grupo Red Eléctrica aquellos que puedan afectar de forma significativa, a los objetivos globales del Grupo Red Eléctrica, relacionados con:

. La creación de valor de forma sostenida en el tiempo.

La generación creciente de resultados económicos de forma sostenida, debe permitir la adecuada retribución de los inversores y capacitar a la empresa para afrontar su estrategia.

. La continuidad y calidad del suministro de energía en los sistemas eléctricos.

En el logro de este objetivo intervienen por un lado la gestión del Operador del Sistema Eléctrico español, y por otro lado la fiabilidad y disponibilidad de la red de transporte.

. La construcción de la red de infraestructuras de transporte eléctrico necesarias para atender las necesidades futuras.

Red Eléctrica, como transportista único del Sistema Eléctrico español, debe diseñar, tramitar y construir las instalaciones que determina la planificación energética. Este objetivo global debe lograrse con eficiencia de costes.

. La compatibilidad de los objetivos anteriores con el entorno social y ambiental.

En esta Política se establecen criterios sobre nivel de riesgo aceptable para cada uno de los objetivos globales indicados, y que pueden resumirse en que todos aquellos riesgos relevantes, que amenacen el logro de los objetivos globales indicados, deberán alcanzar un valor probabilidad/impacto de nivel bajo. Aquellos riesgos que no tengan este valor deberán ser objeto de actuaciones para alcanzar dicho valor.

Las directrices generales, contenidas en la Política de Riesgos son:

o La gestión de los riesgos debe ser fundamentalmente anticipativa, orientándose también al medio y largo plazo y teniendo en cuenta los escenarios posibles en un entorno cada vez más globalizado.

o Con carácter general la gestión de los riesgos debe realizarse con criterios de coherencia entre la importancia del riesgo (probabilidad/impacto) y la inversión y medios necesarios para reducirlo.

o No obstante lo anterior, para las actividades relacionadas con el sistema eléctrico deberá tenerse en cuenta también el

impacto que los riesgos pudieran tener en el propio Sistema Eléctrico.

o El diseño de los procesos debe realizarse con criterios de eficacia y eficiencia, contemplando controles que mitiguen los riesgos, estar estructurados a través de sistemas, con normas internacionales de referencia (buenas prácticas), y con verificación y mejora periódicos.

o Deben establecerse planes de contingencia para reducir los impactos de riesgos relevantes.

o Debe establecerse la necesaria cobertura mediante pólizas de seguros para aquellos siniestros que puedan materializarse.

Los riesgos más importantes a que está sometido el Grupo, que se integran en el sistema de control de riesgos, son:

a) Regulatorios, ya que las principales actividades empresariales del Grupo están sometidas a regulación,

b) Operacionales, derivados fundamentalmente de las actividades que tiene asignadas en el sistema eléctrico y de la exigencia sobre el cuidado y protección del entorno natural,

c) De Mercado, debido a que la mayoría de los ingresos, así como determinados gastos podrían ser influidos por la evolución de variables tales como la inflación o los tipos de interés, y

d) De Negocio y de Crédito (o contraparte), si bien en menor grado por el reducido peso de las filiales en el conjunto del Grupo y por la regulación existente sobre la facturación y cobro de las actividades de transporte y operación.

El sistema de control de riesgos cubre tanto los riesgos de los procesos internos como los riesgos del entorno en que se desenvuelve, abarcando todas las actividades que realiza el Grupo evaluándose el impacto de cada riesgo en cuatro aspectos: sobre estrategias, cuenta de resultados, sistema eléctrico, y reputación.

Del conjunto de riesgos controlados en el sistema, un 11 % corresponde a riesgos regulatorios, un 75 % a riesgos operacionales y un 14 % a riesgos de negocio, mercados o crédito. Estas magnitudes son coherentes con un Grupo que tiene como misión fundamental asegurar el funcionamiento global del sistema eléctrico, en un entorno de alta regulación y con una solvencia refrendada por las calificaciones otorgadas por las agencias internacionales.

El sistema de control de riesgos ha sido sometido en 2011 a una revisión independiente de su diseño por parte del consultor especializado Ernst Young, tomando como referencia la norma ISO 31000 (Gestión del riesgo. Principios y directrices). La conclusión emitida por esta firma el 14 de enero de 2012 es la siguiente:

‘Como resultado de nuestra revisión podemos concluir que el diseño del Sistema de Gestión de Riesgos de Red Eléctrica Corporación, con aplicación a sus diferentes actividades, es conforme con los principios establecidos en el estándar ISO 31000 sobre Principles and Guidelines.’

Complementariamente a lo comentado en este apartado, hay que destacar que Red Eléctrica inició en ejercicio 2007 un proyecto de alineamiento, revisión y mejora de su Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF), con el objetivo básico de obtener mejoras en la eficiencia y en la seguridad de los procesos de elaboración de la información económico-financiera de la empresa, adoptando, de una forma temprana y voluntaria, las mejores prácticas internacionales. Este SCIIF viene ampliamente detallado en uno de los apartados del Anexo II del presente IAGC, anexo en el que se incluye información adicional al IAGC vigente de acuerdo con el artículo 61 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de valores, según redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible.

D.2 Indique si se han materializado durante el ejercicio, alguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales...) que afectan a la sociedad y/o su grupo,

SI

En caso afirmativo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

Riesgo materializado en el ejercicio

Ver apartado G

Circunstancias que lo han motivado

Con carácter general, estos eventos han sido causados por terceros y por fenómenos meteorológicos.

Funcionamiento de los sistemas de control

Los sistemas de control han funcionado adecuadamente, como lo pone de manifiesto el índice de disponibilidad de la red de transporte que en 2011 ha alcanzado el 97,65% (97,92% en 2010).

La Sociedad dispone de pólizas de seguro que limitan el potencial impacto de estos eventos en la cuenta de resultados.

D.3 Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control.

SI

En caso afirmativo detalle cuales son sus funciones.

Nombre de la comisión u órgano

COMISIÓN DE AUDITORÍA

Descripción de funciones

La Comisión de Auditoría tiene atribuida la competencia de supervisar periódicamente el sistema de gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente.

Nombre de la comisión u órgano

COMITÉ DE DIRECCIÓN

Descripción de funciones

El Comité de Dirección, integrado por directivos de las áreas más relevantes y estratégicas de la Sociedad, tiene asignadas las funciones de:

.Potenciar la implantación de la política de gestión integral de riesgos.

.Realizar el seguimiento del Mapa de Riesgos, así como acordar las medidas de acción oportunas que faciliten la consecución de los objetivos globales.

La función de control de riesgos se encuentra centralizada en la Dirección de Regulación, que depende de Presidencia.

Nombre de la comisión u órgano

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Descripción de funciones

El Consejo de Administración tiene expresamente reconocida en el Reglamento del Consejo de Administración la responsabilidad de la aprobación de la política de gestión integral de los riesgos de la Sociedad y del Grupo, y el conocimiento y seguimiento periódico de los sistemas de control interno, prevención e información.

Dos veces al año el Consejo procede a la revisión del sistema de control de riesgos y de los riesgos relevantes, sin perjuicio de la información que recibe regularmente de la Comisión de Auditoría en el marco del seguimiento que ésta lleva a cabo de forma permanente.

D.4 Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

Procesos

El Grupo RED ELÉCTRICA ha ido diseñando e implantando sus procesos de forma que se asegure el cumplimiento de las distintas regulaciones y se mitiguen o reduzcan los riesgos relacionados.

Estos procesos han sido integrados en sistemas estructurados conforme a un conjunto de normas y procedimientos internos, que toman como referencia a normas internacionales (ISO 9.001, ISO 14.001 y OHSAS 18.001), que están sometidas a auditorías sistemáticas de adecuación de diseño y de cumplimiento, y que incorporan los aspectos de control correspondientes a los objetivos que deben cumplir.

Proyectos

Asimismo, todas las propuestas de proyectos significativos, tanto desde la vertiente económica como estratégica, llevan incorporado el correspondiente análisis de riesgos, lo que permite su evaluación al tomar decisiones sobre los mismos. Estas decisiones son tomadas por el órgano societario correspondiente en función de los límites establecidos, requiriendo los proyectos más importantes la aprobación del Consejo de Administración.

Verificación

La normativa y procedimientos internos, en cuanto a su diseño, adecuación a la regulación existente y correcto cumplimiento, son revisados de forma sistemática por los servicios de Auditoría Interna y Gestión de Riesgos, integrados en la Dirección de Regulación y, adicionalmente, dichos procedimientos son supervisados por la Comisión de Auditoría.

La normativa interna y su cumplimiento también son auditados externamente, de forma periódica, por organismos certificadores respecto a las normas internacionales ISO y OHSAS.

Autoevaluación del cumplimiento legal

En 2011 se ha aprobado e implantado una norma interna que obliga a todas las unidades de la organización a establecer los mecanismos de identificación, difusión y actualización de la normativa legal que le es aplicable, así como a realizar anualmente una autoevaluación de su cumplimiento.

E - JUNTA GENERAL

E.1 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General

NO

	% de quórum distinto al establecido en art. 102 LSA para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en art. 103 LSA para supuestos especiales del art. 103
Quórum exigido en 1ª convocatoria	0	0

Quórum exigido en 2ª convocatoria	0	0
-----------------------------------	---	---

E.2 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales.

NO

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

E.3 Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

Los derechos de los accionistas en relación con las Juntas Generales vienen regulados en el artículo 15 de los Estatutos Sociales, que se refiere expresamente al derecho de información y asistencia a las Juntas, y en los artículos 6 a 10 del Reglamento de la Junta.

De acuerdo con la legislación societaria vigente, el artículo 6 del Reglamento de la Junta enuncia los derechos de los accionistas añadiendo, como principal novedad, más allá de las previsiones de la LSC, el derecho de participación en los asuntos sociales en los términos que se recogen en el artículo 7 del citado Reglamento.

Derecho de información

La Sociedad dedica una especial atención al derecho de información del accionista, tal y como se refleja en el artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad y en el artículo 8 del Reglamento de la Junta. Así, el artículo 8 del Reglamento de la Junta establece la obligación de poner a disposición de los accionistas, de forma gratuita, tanto en la Oficina de Atención al Accionista, como en la página web de la Sociedad, la documentación e información relacionada con el Orden del Día de la Junta, entre la que se incluye la siguiente documentación:

- La convocatoria de la Junta General con las propuestas de acuerdos e informes del Consejo de Administración que correspondan.
- Las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de la Sociedad, y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.
- El informe de Gestión individual y consolidado de la Sociedad del ejercicio.
- Los informes de Auditoría de la Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de la Sociedad.
- El Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.
- El Informe de Responsabilidad Corporativa.
- La Memoria Medioambiental.

-El informe sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración que se incluye en la documentación pública anual que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

-Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.

Al objeto de reforzar el derecho de información de los accionistas, éstos pueden solicitar de la Sociedad la documentación, informes o aclaraciones pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día así como la información, aclaraciones o formulación de preguntas escritas acerca de la información que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

La Oficina de Atención al Accionista atiende personalmente las peticiones que le trasladan los accionistas de la Sociedad. Los accionistas pueden, asimismo, formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público o que se haya comunicado a las autoridades competentes así como formular consultas a través de dicha Oficina.

Adicionalmente, el artículo 15.4 del Reglamento de la Junta establece que los accionistas podrán solicitar verbalmente, durante la celebración de la Junta, los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. En caso de no ser posible satisfacer este derecho en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitar la información por escrito en el plazo de siete días posterior a la celebración de la Junta.

La Ley 25/2011 de 1 de agosto, ha establecido, con precisión, determinada información que se debe publicar en la página web al convocarse la Junta General de Accionistas, cuyo alcance está cubierto por el vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La Ley 25/2011 otorga incluso un mayor protagonismo a la página web de la sociedad, ya que introduce un nuevo artículo 11 bis en la Ley de Sociedades de Capital que regula la sede electrónica o página web corporativa. Además dicha Ley incorpora en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital la obligación de las sociedades cotizadas de utilizar la página web para difundir el anuncio de convocatoria de la Junta General, algo que Red Eléctrica Corporación, S.A. viene realizando desde hace varios años.

La referida Ley introduce también modificaciones en el anuncio de convocatoria de la Junta General, en general para potenciar el derecho de información de los accionistas.

Derecho de asistencia

Recogido en el artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad y en el artículo 9 del Reglamento de la Junta, que establecen que podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y acrediten su titularidad mediante certificación a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los consejeros y los Directivos de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales. Con carácter general y para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General. Al objeto de facilitar su difusión se podrá grabar en forma audiovisual.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta han establecido determinadas condiciones para la representación de los accionistas en las Juntas, sin que exista una política específica establecida por la Sociedad para la delegación del voto en las Juntas Generales de accionistas.

A tal efecto, el artículo 15 de los Estatutos Sociales y el artículo 10 del Reglamento de la Junta disponen que los accionistas que tengan derecho de asistencia, podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia, en la forma establecida en el artículo 184 de la LSC, y según lo dispuesto en los Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Con la entrada en vigor de la Ley 25/2011, se han eliminado las restricciones estatutarias para la asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, y por ello, actualmente debe entenderse no aplicable la condición estatutaria de hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otro accionista sino que la representación puede otorgarse a favor de cualquier persona. Todo ello sin perjuicio de la necesaria adaptación de los correspondientes artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que está previsto proponer a la próxima Junta General.

Salvo los supuestos de representación pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor ninguna persona podrá

acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del 3% del capital social, como ya se ha adelantado en el presente Informe (apartado A. 10).

La Ley 17/2007 modificó el artículo 34 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, al establecer distintos límites a la participación accionarial en el capital social. Y así, la Ley 17/2007 ha establecido que los derechos de voto correspondientes a las acciones que excedieran de los porcentajes máximos legalmente establecidos quedarán en suspenso hasta tanto no se adecuara la cifra de participación en el capital o en los derechos de voto, estableciendo determinados límites a la participación accionarial y a los derechos políticos en la Sociedad.

En consecuencia, según se deriva de los artículos 5 (Capital social), 14 (Quorum) y de la Disposición Adicional Única (Régimen Especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales) de los Estatutos Sociales, así como de los artículos 6.3 (Limitaciones) y 15.8 (Votación) del Reglamento de la Junta General de Accionistas la suma de la participación directa o indirecta en el capital social de la Compañía que ostente cualquier persona física o jurídica, en ningún momento podrá ser superior al cinco por ciento del capital social de la Compañía, salvo que la Ley autorice otra cosa. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Ningún accionista podrá ejercer derechos políticos por encima del tres por ciento. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento, no podrán ejercer derechos políticos por encima del uno por ciento. Asimismo, la suma de participaciones, directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico no deberá superar el cuarenta por ciento.

Como excepción a la regla general anterior, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) dispone de un régimen especial, contenido en la nueva Disposición Adicional Única de los Estatutos, en virtud de la cual y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, no serán de aplicación a la SEPI las limitaciones establecidas en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera de la Ley 17/2007, ni las establecidas en los Estatutos Sociales a la participación accionarial en la Sociedad y a los derechos políticos. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales mantendrá, en todo caso, una participación accionarial no inferior al 10 por 100.

El artículo 14 de los Estatutos Sociales dispone que las acciones u otros valores cuyos derechos políticos estén en exceso sobre los límites reconocidos en el artículo 5 no serán tenidos en cuenta para el cómputo del quórum de constitución de las correspondientes Juntas Generales ni para el cómputo de mayorías para la adopción de acuerdos.

Además, según disponen el artículo 15 de los Estatutos Sociales y el artículo 10 del Reglamento de la Junta, de conformidad con las exigencias de la Ley 17/2007, salvo los supuestos de solicitud pública de representación a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, en cada caso, ninguna persona podrá acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del 3% del capital social.

El régimen legal especial de limitación a la participación y derecho de voto en el capital social de la Sociedad debe entenderse refrendado por la Directiva 2009/72, de 13 de julio, aplicable a Transportistas y Operadores de los Sistemas Eléctricos europeos.

Derecho de participación y nuevas tecnologías

El Reglamento de la Junta facilita la máxima participación de los accionistas en los asuntos de su interés (derecho de asistencia, convocatoria, inclusión de puntos y propuestas en el Orden del Día, consultas y solicitudes de información y votaciones).

El Reglamento de la Junta, en línea con las recomendaciones más conocidas en la materia, se ajusta al régimen establecido por la Ley 26/2003, de 17 de julio en cuanto al desarrollo de los derechos de los accionistas y de las normas de organización y funcionamiento de la Junta General.

Así, se prevé que los socios titulares de un 5% del capital social podrán solicitar al Consejo, con carácter previo a la convocatoria, la inclusión de algún punto en el Orden del Día de la próxima Junta General. El Consejo de Administración deberá incluir, a tal efecto, los asuntos solicitados en la forma que mejor se acomoden al interés social, siempre que se refieran a materias que se encuentren en el ámbito de competencia de la Junta.

Los accionistas, asimismo, podrán formular propuestas en relación con los asuntos incluidos en el Orden del Día, además de realizar sugerencias sobre las actividades e intereses de la Sociedad que, a su juicio, deberían debatirse en la Junta General.

En ambos casos, los accionistas podrán realizar estas propuestas y sugerencias a través de la Oficina de Atención al Accionista.

La referida Ley 25/2011 ha introducido determinados ajustes y previsiones tendentes a reforzar el derecho de participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, lo que requerirá las necesarias adaptaciones en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, que está previsto someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Red Eléctrica apostó, por primera vez durante el año 2005, por el sistema de voto electrónico. Fue una de las empresas pioneras en el uso de este sistema que, a través de la web corporativa www.ree.es, permitió a los accionistas ejercer su derecho al voto de forma electrónica. Desde entonces, la Sociedad ha permitido ejercer el derecho de voto de forma electrónica en todas las Juntas Generales.

Siguiendo con la línea continuista de facilitar a sus accionistas el uso de medios telemáticos avanzados para el ejercicio de sus derechos, el Consejo de Administración celebrado el 24 de febrero de 2011 ha aprobado las normas sobre voto y delegación a distancia y ejercicio del derecho de información por vía electrónica para la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011. El procedimiento ha sido de nuevo satisfactorio, dado que han sido 664 accionistas, titulares de 208.839 acciones, los que han ejercitado su derecho al voto o delegaron electrónicamente. Esto supone que el 14% de los 4.788 accionistas presentes o representados en la Junta participaron en ella por medios telemáticos. Ello de nuevo ha constituido un éxito, ya que se ha igualado el porcentaje obtenido en la Junta General de Accionistas celebrada en el ejercicio 2010 y casi se ha duplicado el número de accionistas que ejercitaron su derecho a voto o delegaron su voto electrónicamente en la Junta celebrada en el año 2009, siendo entonces 379 accionistas, titulares de 133.711 acciones, quienes utilizaron el voto electrónico.

Adicionalmente, se retransmiten en tiempo real las presentaciones a analistas y la Junta General de Accionistas a través de la página web de la sociedad. Las presentaciones están disponibles en dicha página web. En los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 se ha retransmitido en directo la Junta General, mediante el sistema 'video webcast', realizándose su traducción simultánea a la lengua inglesa.

Destaca en el ejercicio 2011, como ya se ha mencionado anteriormente, la puesta en marcha del Foro Electrónico del Accionista en la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011, que pretende recoger las exigencias normativas previstas en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho Foro ha nacido con la finalidad de facilitar la comunicación entre los accionistas de Red Eléctrica, con objeto de publicar propuestas como complemento del Orden del Día en la convocatoria de la Junta, emitir solicitudes de adhesión a tales propuestas, presentar iniciativas para alcanzar el porcentaje para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley o realizar ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Dicha herramienta se ha incorporado al Reglamento de la Junta General de Accionistas, en su artículo 8.4, después de su aprobación por la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011.

Hay que destacar que la Sociedad ha utilizado en 2011 determinadas redes sociales (facebook y twitter) para dar difusión e informar sobre la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Asimismo, cabe destacar que en la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas aprobada en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011, se ha incorporado como nuevo deber de la Sociedad, el de igualdad de trato al accionista, previsión que ya se recogía en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad (artículo 35).

Como se ha indicado anteriormente, la citada Ley 25/2011 ha establecido el deber para las sociedades de capital de contar con una página web que deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, e inscribirse en el Registro Mercantil, por lo que está previsto someter a aprobación o ratificación por la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, de la creación de la página web de RED ELÉCTRICA.

E.4 Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

El Reglamento de la Junta dedica una especial atención al derecho de participación, desarrollado en el artículo 7, y que ha sido explicado en detalle en el apartado E.3 de este Informe a cuyo contenido debe remitirse.

Sobre la utilización del voto electrónico véase igualmente el apartado E.3. anterior.

Además, la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital, ha establecido nuevas previsiones al respecto, que han provocado la necesidad adaptar los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

E.5 Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

SI

Detalles las medidas
<p>Según dispone la normativa de la Sociedad, el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración.</p>
<p>Al respecto, el artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas establece que la Junta General será presidida por el presidente del Consejo de Administración, y en su ausencia, por el Vicepresidente al que corresponda, por rango o mayor antigüedad en el cargo. En su defecto, será presidida por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes para cada Junta.</p>
<p>El secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de la Junta o, en su caso, el vicesecretario. En ausencia de ambos, actuará como secretario de la Junta, el consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes para cada Junta.</p>
<p>El presidente es el encargado de dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.</p>
<p>El nuevo contenido del artículo 5 del Reglamento de la Junta y del artículo 13 de los Estatutos Sociales, ambos modificados en la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011, establecen medidas tendentes a garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General. A tal efecto se prevé en dichos preceptos que la convocatoria de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realice por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.</p>
<p>El Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, introdujo como novedad que la página web de la Sociedad sustituya al anuncio de convocatoria en la prensa, circunstancia que ha sido recogida por la Sociedad, en las modificaciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General que, como se ha dicho anteriormente han sido aprobadas en la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011.</p>
<p>El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar. Asimismo, podrá fijarse la fecha para la segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro horas. Cuando no esté prevista la segunda</p>

Detalles las medidas

convocatoria y no haya podido celebrarse la Junta General, deberá anunciarse de la misma forma que la primera convocatoria, en un plazo de quince días desde la fecha en que no se celebró y siempre ocho días antes de la celebración de la segunda reunión. En el anuncio, el Consejo procurará señalar la fecha probable de celebración en primera o segunda convocatoria.

Las reuniones se celebrarán dentro del territorio español en el lugar que decida, en cada caso, el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria.

Destaca aquí, por su trascendencia para la Sociedad, que conforme a la nueva LSC se permite por primera vez que los Estatutos Sociales fijen el lugar de celebración de la Junta fuera del término municipal del domicilio social, si así se prevé en los Estatutos Sociales, circunstancia que se ha recogido en el artículo 13 de los Estatutos Sociales y en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando socios titulares de un cinco por ciento del capital social remitan solicitud justificativa de las razones y detallando los asuntos a tratar que deberán referirse a las materias sobre las que la Junta sea competente. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla y será éste el que confeccione el Orden del Día, incluyendo los asuntos señalados en la solicitud en la forma que mejor se acomode al interés social.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. En la medida en que los citados accionistas lo incluyan en su solicitud, el Consejo pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de los acuerdos propuestos en los mismos términos señalados anteriormente.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Si la Junta General no fuera convocada por el Consejo de Administración aun a pesar de hallarse obligado a ello, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia del consejo, por el juez competente del domicilio social, quien, en su caso, designará la persona que habrá de presidirla.

El quórum de constitución de la Junta General viene establecido en el artículo 14 de los Estatutos Sociales y en el artículo 11 del Reglamento de la Junta. Los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas no contemplan diferencias en relación con el régimen establecido por los artículos 193 y 194 LSC. Como ya se ha indicado, en 2003 se eliminó el número mínimo de acciones -50- requerido estatutariamente para poder asistir a las Juntas Generales.

Por su parte, el artículo 15 del Reglamento de la Junta contiene, de forma detallada, las normas para el correcto funcionamiento de la Junta General de Accionistas. Dicho artículo prevé que antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto, a modo de resumen, datos todos ellos que son verificados por la Secretaría.

Abierta la sesión se dará lectura por el secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si estuviera presente un Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta preguntará a los asistentes si

Detalles las medidas

existieran reservas o protestas sobre los datos de asistencia de socios y capital manifestados por el presidente.

En la Junta General Ordinaria el presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

El presidente de la Comisión de Auditoría estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

Finalizadas las exposiciones oportunas, el presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, procurando seguir el Orden del Día establecido.

El artículo 15.8 del Reglamento de la Junta establece que cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos Sociales, con las limitaciones que constan en los mismos según el mandato de la Ley del Sector Eléctrico.

El presidente decidirá, asimismo, sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.

El artículo 15 del Reglamento de la Junta prevé la posibilidad de establecer sistemas de votación electrónica, siempre que quede acreditada la identidad del votante y su condición de accionista o representante y que se manifieste, de forma clara e inequívoca, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Los Estatutos Sociales -artículo 17- y el Reglamento de la Junta General de Accionistas -artículo 15.9-, no contemplan diferencias en relación con el régimen establecido en la legislación vigente dado que se limitan a establecer que los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo cuando la Ley exija una mayoría superior.

Todo ello, además, sin perjuicio de los derechos de participación información y asistencias que han sido suficientemente detallados en el apartado E.3. del presente Informe.

E.6 Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.

La Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011 ha aprobado la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas actualizar su contenido a la luz de determinadas reformas legislativas (principalmente la Ley 12/2010, de 30 de junio y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital) que, han afectado al régimen de las sociedades anónimas, en línea con la reforma de los Estatutos Sociales aprobada, igualmente, en la Junta General de Accionistas celebrada en la misma fecha.

La reforma consiste en la supresión del párrafo introductorio y la modificación de los artículos 1o ('Finalidad y vigencia del Reglamento'), 2o (Página web de la Sociedad'), 3o ('Competencias de la Junta'), 5o ('Convocatoria'), 6o ('Derechos de los accionistas'), 8o ('Derecho de información del accionista'), 9o ('Derecho de asistencia'), 11o ('Quórum'), 15o ('Constitución, deliberación y adopción de acuerdos') -en su apartado 15.5, 'Debate'- y 16o ('Acta de la Junta y certificación') del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Las modificaciones aprobadas del Reglamento de la Junta General de Accionistas han sido comunicadas a la CNMV, inscritas en el Registro Mercantil y publicadas en la página web de la Sociedad.

Tras la aprobación de la Ley 25/2011 de 1 de agosto, resulta necesario realizar una nueva revisión del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya propuesta de modificación, previo informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, está previsto que el Consejo de Administración someta a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

Para conocer en detalle el contenido de la citada propuesta de modificación del Reglamento de la Junta de Accionistas, véase el informe justificativo de la misma elaborado por el Consejo de Administración, que se publicará junto con la convocatoria de la Junta.

E.7 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia					
Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		Total
			Voto electrónico	Otros	
13/04/2011	20,500	45,400	0,150	0,000	66,050

E.8 Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión de Red Eléctrica Corporación, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010..

A favor: 99,95%
 En contra: 0,03%
 Abstención: 0,02%

2. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Resultados Consolidada, Estado Consolidado de Resultados Global, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada) y del Informe de Gestión Consolidado del Grupo Consolidado de Red Eléctrica Corporación, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

A favor: 99,95%
 En contra: 0,03%
 Abstención: 0,02%

3. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Red Eléctrica Corporación, s.a. del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

A favor: 99,95%
 En contra: 0,03%
 Abstención: 0,02%

4. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. durante el ejercicio 2010.

A favor: 99,92%
 En contra: 0,04%
 Abstención: 0,04%

5. Nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad Matriz y del Grupo Consolidado.

A favor: 99,95%

En contra: 0,03%
Abstención: 0,02%

6. Modificación de los Estatutos Sociales para actualizar su contenido con motivo de diversas reformas legislativas en materia de Sociedades Anónimas:

6.1 Modificaciones de adaptación a las últimas reformas legislativas y otras modificaciones de carácter formal o estilístico para dar más precisión al texto de los Estatutos Sociales: Modificación del Artículo 1 ('Denominación y régimen jurídico'), del Artículo 6 ('Registro contable de las acciones'), del Artículo 7 ('Derechos que confieren las acciones'), del Artículo 8 ('Aumento y reducción del capital social'), del Artículo 11 ('Junta General de Accionistas'), del Artículo 12 ('Clases de Juntas'), del Artículo 14 ('Quórum'), del Artículo 15 ('Derecho de información y asistencia a las Juntas'), del Artículo 17 ('Constitución de la mesa, modo de deliberar'), del Artículo 18 ('Actas'), del Artículo 20 ('Del Consejo de Administración'), del Artículo 22 ('Comisiones del Consejo y delegación de facultades'), del Artículo 23 ('Comisión de Auditoría'), del Artículo 24 ('Comisión de Nombramientos y Retribuciones'), del Artículo 29 ('Auditoría de cuentas'), del Artículo 32 ('Normas y forma de la liquidación') y del Artículo 33 ('Ámbito de estos Estatutos') de los Estatutos Sociales.

A favor: 99,95%
En contra: 0,03%
Abstención: 0,02%

6.2 Modificación de los Estatutos para, además de su adaptación a las últimas reformas legislativas, flexibilizar el lugar de celebración de la Junta: Modificación del Artículo 13 ('Convocatoria de la Junta') de los Estatutos Sociales.

A favor: 99,95%
En contra: 0,03%
Abstención: 0,02%

7. Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para actualizar su contenido con motivo de diversas reformas legislativas en materia de Sociedades Anónimas:

7.1 Modificaciones de adaptación a las últimas reformas legislativas y otras modificaciones de carácter formal o estilístico para dar más precisión al texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Supresión del párrafo introductorio. Modificación del Artículo 1 ('Finalidad y vigencia del Reglamento'), del Artículo 2 ('Página web de la Sociedad'), del Artículo 3 ('Competencias de la Junta'), del Artículo 6 ('Derechos de los accionistas'), del Artículo 8 ('Derecho de información del accionista'), del Artículo 9 ('Derecho de asistencia'), del Artículo 11 ('Quórum'), del Artículo 15 ('Constitución, deliberación y adopción de acuerdos'), del Artículo 16 ('Acta de la Junta y certificación') del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

A favor: 99,95%
En contra: 0,03%
Abstención: 0,02%

7.2 Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para, además de su adaptación a las últimas reformas legislativas, flexibilizar el lugar de celebración de la Junta: Modificación del Artículo 5 ('Convocatoria') del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

A favor: 99,95%
En contra: 0,03%
Abstención: 0,02%

8. Autorizaciones al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias:

8.1 Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias por la Sociedad o por sociedades del Grupo Red Eléctrica, así como para su entrega directa a empleados y consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades del Grupo Red

Eléctrica, como retribución.

A favor: 98,92%
En contra: 1,07%
Abstención: 0,01%

8.2 Aprobación de un Plan de Retribución dirigido a los miembros de la Dirección y a los consejeros ejecutivos de la Sociedad y a los de las sociedades pertenecientes al Grupo Red Eléctrica.

A favor: 99,65%
En contra: 0,32%
Abstención: 0,03%

8.3 Revocación de las autorizaciones anteriores.

A favor: 99,93%
En contra: 0,04%
Abstención: 0,03%

9. Retribución del Consejo de Administración de la Sociedad.

9.1 Aprobación del Informe sobre política retributiva del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A.

A favor: 68,68%
En contra: 30,60%
Abstención: 0,72%

9.2 Aprobación de la retribución del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A., para el ejercicio 2010.

A favor: 96,54%
En contra: 2,96%
Abstención: 0,50%

10. Delegación para la plena ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas.

A favor: 99,51%
En contra: 0,47%
Abstención: 0,02%

11. Información a la Junta General de Accionistas sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Red Eléctrica Corporación, S.A. correspondiente al ejercicio 2010.

Para información.

12. Información a la Junta General de Accionistas sobre los elementos contenidos en el Informe de Gestión relacionados con el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

Para información.

E.9 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General.

NO

E.10 Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

La Sociedad no tiene una política específica establecida para la delegación del voto en las Juntas Generales de accionistas. No obstante lo anterior, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta han establecido determinadas condiciones para la representación de los accionistas en las Juntas.

A tal efecto, el artículo 15 de los Estatutos Sociales y el artículo 10 del Reglamento de la Junta disponen que los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia, en la forma establecida por los artículos 185 a 187 LSC, ambos inclusive, con respeto a lo dispuesto en los Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Con la entrada en vigor de la Ley 25/2011, se han eliminado las restricciones estatutarias para la asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, y por ello, actualmente debe entenderse no aplicable la condición estatutaria de hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otro accionista sino que la representación puede otorgarse a favor de cualquier persona. Todo ello sin perjuicio de la necesaria adaptación de los correspondientes artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que está previsto proponer a la próxima Junta General.

Salvo los supuestos de representación pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor ninguna persona podrá acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del 3% del capital social. Asimismo, no existe la posibilidad de la sindicación de acciones a ningún efecto.

Como ya ha sido adelantado en el presente Informe (apartado A), la Ley 17/2007 modificó el artículo 34 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. En concreto, el apartado segundo de la disposición adicional tercera de la Ley 17/2007 estableció nuevos límites máximos en el ejercicio de los derechos políticos con la finalidad de garantizar la independencia de la Sociedad que realiza actividades reguladas en el sector eléctrico y que constituye, como así lo dispone la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, un servicio esencial.

Tales previsiones legales han sido recogidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, tal que como se ha expuesto en el apartado E.3 anterior.

Así, puede participar en el accionariado de la Sociedad cualquier persona física o jurídica, siempre que la suma de su participación directa o indirecta en el capital de la sociedad no supere el cinco por ciento del capital social ni ejerza derechos políticos por encima del tres por ciento. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto.

En el caso de sujetos que realicen actividades en el Sector Eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de éstos con una cuota superior al cinco por ciento, no podrán ejercer derechos políticos en la sociedad responsable de la operación del sistema por encima del uno por ciento.

Se ha mantenido el régimen especial para la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), que no ha sido objeto de modificación, que deberá mantener, en todo caso, una participación no inferior al diez por ciento.

El régimen legal establecido por la Directiva 2009/72, de 13 de julio, que proclama la obligatoria independencia de los Transportistas y Operadores de sistemas eléctricos europeos, ha venido a refrendar las limitaciones legales del accionariado establecidas en la Ley 17/2007.

Igualmente, destacan las previsiones contenidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General acerca del voto y la delegación electrónicos, que vienen siendo aplicados con éxito desde el año 2005 y que han sido objeto de detallada exposición en el apartado E.3 anterior.

Como viene siendo habitual, la Sociedad ha facilitado a los accionistas el uso del voto y delegación electrónicos para la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011, previa aprobación, por el Consejo de Administración de la

Compañía, del procedimiento correspondiente en la reunión celebrada el día 24 de febrero de 2011.

La Ley 25/2011 ha establecido ciertas modificaciones al régimen legal aplicable a las delegaciones de voto, y, por ello, está previsto introducir las correspondientes modificaciones en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

E.11 Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

NO

E.12 Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página Web.

El artículo 2 del Reglamento de la Junta General establece el contenido de la página web de la Sociedad, cuya finalidad es la de servir como instrumento para asegurar la transparencia de la actuación social y, al tiempo, permitir una mayor eficacia en el ejercicio de sus derechos por los accionistas, además de facilitar la relación de éstos con la Sociedad. La Sociedad viene utilizando dicho medio de comunicación desde su incorporación a los mercados bursátiles en 1999 y su contenido es actualizado regularmente, siendo de mayor amplitud que el requerido por la legislación aplicable en la materia.

La Ley 25/2011 de 1 de agosto otorga un mayor protagonismo a la página web de la sociedad, ya que introduce un nuevo artículo 11 bis en la Ley de Sociedades de Capital que regula la sede electrónica o página web corporativa. Además dicha Ley incorpora en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital la obligación de las sociedades cotizadas de utilizar la página web para difundir el anuncio de convocatoria de la Junta General, algo que Red Eléctrica Corporación, S.A. viene realizando desde hace años.

Como se ha indicado anteriormente, la citada Ley 25/2011 ha establecido el deber para las sociedades de capital de contar con una página web que deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas e inscribirse en el Registro Mercantil, motivo por el cual está previsto que el Consejo someta a ratificación o aprobación de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, la creación de la página web de RED ELÉCTRICA.

En la página web de la Sociedad -www.ree.es- existe una sección accesible desde la página principal dedicada al 'área de accionistas e inversores'. Dicha sección incluye, entre otros, un apartado específico denominado 'Gobierno Corporativo' que contiene toda la información que sobre esta materia resulta de interés para el accionista. En la citada página web se incluyen, entre otros aspectos, de conformidad con el Reglamento de la Junta General de Accionistas los siguientes contenidos:

-Los Estatutos Sociales.

-Los Reglamentos de la Junta y del Consejo y demás disposiciones de Gobierno Corporativo.

-Los informes trimestrales del ejercicio e informes anuales de los dos últimos años, junto con los informes de los auditores externos.

-El Informe anual de Gobierno Corporativo elaborado por el Consejo.

-La composición del Consejo y de sus Comisiones.

-Los accionistas identificados con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como, en su caso, todos los pactos parasociales entre accionistas que de cualquier modo se hayan comunicado a la Sociedad y al Mercado.

-Las participaciones accionariales de cada uno de los miembros del Consejo.

-El informe sobre la política retributiva del Consejo de Administración.

-La información contenida en las presentaciones hechas a los distintos operadores del mercado y a los analistas, Intermediarios y accionistas significativos.

-Los hechos relevantes comunicados a la CNMV.

-Los acuerdos adoptados en la última Junta General celebrada, con el detalle sobre la composición y resultado de las votaciones.

-La convocatoria vigente de la próxima Junta General.

-La información que preceptivamente haya de ponerse a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General.

-Las contestaciones a las propuestas y sugerencias realizadas por los accionistas.

-Los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas y las explicaciones pertinentes sobre el ejercicio del derecho a la información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

-El Foro Electrónico de Accionistas y sus Normas de Funcionamiento.

-Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, con los formularios aprobados para llevarlo a cabo.

En materia de publicidad de los acuerdos aprobados por la Junta General, el artículo 17 del Reglamento de la Junta determina que, sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la CNMV mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. El texto de los acuerdos será accesible, igualmente, a través de la página web de la Sociedad, una vez comunicado a la CNMV.

Durante el 2011 se han seguido potenciando los contenidos de la página web de la Sociedad como instrumento de comunicación con las accionistas e inversores de conformidad con la Orden ECO/3772/2003, de 26 de diciembre y la Circular 4/2007 de la CNMV. En este sentido se pueden destacar las siguientes actuaciones:

-la retransmisión en directo y de forma simultánea, en castellano e inglés, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 13 de abril de 2011.

-la retransmisión en directo y de forma simultánea, en castellano e inglés, de las Presentaciones de Resultados de cierre del ejercicio 2010 y del Plan Estratégico de la compañía 2011-2015.

-la publicación en inglés del anuncio de convocatoria, desde el día en que éste fue publicado, y de las propuestas de acuerdos que se someten a aprobación en la Junta, además de toda la documentación relativa a la misma, incluido el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Destaca, como novedad en el ejercicio 2011, la puesta en marcha del Foro Electrónico de Accionistas en la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011. Las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas fueron aprobadas por el Consejo de Administración el 24 de febrero de 2011.

El Foro Electrónico de Accionistas habilitado por Red Eléctrica Corporación, S.A. en su página web -www.ree.es- con motivo de la celebración de sus Juntas Generales, responde a la necesidad establecida en el último párrafo del artículo 117.2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 12/2010, de 30 de junio, y del artículo 528.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Dicho Foro nace con la finalidad de facilitar la comunicación entre los accionistas de Red Eléctrica, con objeto de publicar propuestas como complemento del Orden del Día en la convocatoria de la Junta, emitir solicitudes de adhesión a tales propuestas, presentar iniciativas para alcanzar el porcentaje para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley o realizar

ofertas o peticiones de representación voluntaria.

La mencionada herramienta se ha incorporado al Reglamento de la Junta General de Accionistas, en su artículo 8.4, después de su aprobación por la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2011.

Como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/2011, está previsto que el Consejo proponga a la Junta General Ordinaria de Accionistas incorporar ciertas modificaciones técnicas al Reglamento de la Junta General de Accionistas, para adaptar los artículos correspondientes, al texto literal de la citada Ley.

F - GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno. En el supuesto de no cumplir alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.9, B.1.22, B.1.23 y E.1, E.2

Cumple

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

- a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
- b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: C.4 y C.7

No Aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Cumple

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.

Cumple

5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Ver epígrafe: E.8

Cumple

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Ver epígrafe: E.4

Cumple

7. Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

8. Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

- a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
 - i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii) La política de inversiones y financiación;
 - iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - iv) La política de gobierno corporativo;
 - v) La política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
 - viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3

b) Las siguientes decisiones :

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

Ver epígrafe: B.1.14

- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

Ver epígrafe: B.1.14

- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
 - v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- 1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- 2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
- 3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Ver epígrafes: C.1 y C.6

Cumple

9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: B.1.1

Cumple

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.2, A.3, B.1.3 y B.1.14

Cumple

11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Ver epígrafe: B.1.3

No Aplicable

12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: B.1.3, A.2 y A.3

Cumple

13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple

14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: B.1.3 y B.1.4

Cumple

15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.27 y B.2.3

Cumple

16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Ver epígrafe: B.1.21

Cumple

18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.34

Cumple

19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: B.1.29

Cumple

20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30

Cumple

21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple

22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafe: B.1.19

Cumple

23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzgen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: B.1.41

Cumple

25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

- a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
- b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: B.1.8, B.1.9 y B.1.17

Cumple

27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.
- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple

28. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple

30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y B.1.2

Cumple

31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.5 y B.1.26

Cumple

32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: B.1.43 y B.1.44

Cumple

33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple

34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: B.1.5

No Aplicable

35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

- a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
 - b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
 - i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.
 - ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;
 - iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y
 - iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
- d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:
- i) Duración;
 - ii) Plazos de preaviso; y
 - iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.15

Cumple

36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Ver epígrafes: A.3 y B.1.3

Cumple

37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple

38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple

39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple

40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Ver epígrafe: B.1.16

Cumple

41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:

- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
 - i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
 - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
 - i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Cumple

42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.6

No Aplicable

43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

No Aplicable

44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.
- c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3

Cumple Parcialmente

La única limitación al pleno cumplimiento de la recomendación es que en la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa se encuentra presente el consejero ejecutivo y presidente de la Sociedad, por decisión unánime del Consejo de Administración, que considera de interés su presencia en la Comisión, para un más eficaz funcionamiento de la misma, sin perjuicio de su abstención o ausencia en todos aquellos asuntos que pudieran afectarle de forma personal o ser susceptibles de provocar un posible conflicto de interés.

Las anteriores circunstancias, su paralelismo con el contenido de las recomendaciones 56 y 58, que requieren una amplia participación y colaboración del primer ejecutivo con la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa; el contenido de la recomendación 45 que atribuye a la Comisión la supervisión y la formulación de propuestas de mejora al Consejo de las reglas de Gobierno Corporativo, tarea en la que desempeña un papel importante la figura del presidente del Consejo; y por último, el hecho de que se cumple en su totalidad el resto de la recomendación 44, ha llevado a considerar que se cumple el contenido esencial de la misma.

Las razones anteriores ya fueron expuestas a la CNMV en el mes de julio de 2008, en relación con el IAGC del ejercicio 2007 y fueron reiteradas en los Informes Anuales de Gobierno Corporativo de la Sociedad correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.

Cumple

46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Cumple

48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple

49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafes: D

Cumple

50. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3

Cumple

51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3

Cumple

53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: B.1.38

Cumple

54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: B.2.1

Explique

De los cuatro miembros de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, tres tienen la condición de consejeros externos, y de estos, dos tienen la condición de consejeros independientes, por lo que estos últimos son mayoría relativa pero no absoluta.

Adicionalmente a lo señalado en el comentario a la recomendación no 44, hay que volver a señalar que los consejeros independientes gozan de mayoría de voto en la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, ya que en el hipotético caso de empate entre los consejeros independientes y los de otro tipo, el presidente, que necesariamente debe ser consejero independiente, goza de voto dirimente.

55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

Ver epígrafe: B.2.3

Cumple

56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple

57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Administración:
 - i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
 - ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: B.1.14 y B.2.3

Cumple

58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple

G - OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Este Informe Anual de Gobierno Corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión, de fecha 27 de febrero de 2012, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, celebradas el día 20 de febrero de 2012.

En relación con el Apartado A.1: Todas las acciones corresponden a una misma clase y serie y confieren los mismos derechos a sus titulares.

En relación con el Apartado A.5: El accionista con participación significativa de la Compañía, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), no mantiene con la Sociedad y/o su grupo ninguna relación relevante o ajena al giro o tráfico comercial ordinario de índole contractual, societaria o comercial.

En relación con el Apartado A.6: La Sociedad no tiene constancia que, a 31 de diciembre de 2011, existan acuerdos o pactos entre accionistas que obliguen a adoptar una política común mediante el ejercicio concertado de derechos de voto en las Juntas Generales o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones.

A la fecha de cierre del ejercicio 2011, no existe constancia en la Compañía de acuerdos o convenios entre accionistas mediante los cuales se obligue a un ejercicio concertado de derechos de voto, o a una política común en la gestión social o que tengan por objeto influir de manera relevante en la Sociedad.

En relación con el Apartado A.7: La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) es titular de forma directa, a la fecha de cierre del ejercicio 2011, de una participación significativa de la Sociedad al poseer 27.054.000 acciones que representan un 20% del capital social. Todo ello, a los efectos previstos en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre.

No existe ninguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con el Apartado A.10: El porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal especial (Ley del Sector Eléctrico) o estatutaria para sujetos del sector eléctrico es del 1%.

La transmisión de las acciones representativas del capital social de Red Eléctrica Corporación, S.A. es libre y no está sometida a restricción alguna. La legislación del sector eléctrico establece unas limitaciones a la participación accionarial en los términos que han sido enunciados con anterioridad.

Como cualquier otra entidad cotizada, la adquisición de determinadas participaciones significativas está sujeta a comunicación al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y en la Circular 2/2007 de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que prevén como primer umbral de notificación el 3% del capital o de los derechos de voto.

En relación con el Apartado B.1.3: Los perfiles profesionales del consejero ejecutivo D. Luis María Atienza Serna y de los consejeros externos dominicales, D. Manuel Alves Torres y D. Rafael Suñol Trepas y D M Jesús Álvarez González obran en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2011 de la Compañía que puede ser objeto de consulta en la página web, www.ree.es, a cuyo contenido expresamente nos remitimos.

Consejeros Externos Independientes:

Antonio Garamendi Lecanda

Perfil

8 de febrero de 1958.

Empresario. Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto.

Trayectoria Profesional

Ha sido:

Delegado General de la Equitativa, S.A. en Vizcaya.

Consejero delegado de Bankoa, S.A. Correduría de Seguros.

Presidente de Handyman, S.L.

Presidente del Grupo Negocios de Comunicación (La Gaceta de los Negocios, Revista Dinero, Radio Intereconomía y Agencia de Noticias OTR).

Consejero de Babcock Wilcox Española, S.A.

Consejero de Albura, S.A. (Red Eléctrica de Telecomunicaciones)

Consejero de Tubos Reunidos, S.A.

Miembro Comité Estratégico del Grupo Alta Gestión, S.A.

Presidente de la Confederación Española de Jóvenes Empresarios (CEAJE).
Presidente de la Comisión de Creación de Empresas de CEOE.
Vocal de la Cámara de la Propiedad de Vizcaya.
Miembro del Patronato Museo Guggenheim.
Vicepresidente de Entel Ibai, S.A.
Miembro del Comité Estratégico del Grupo Sodexho Pass, S.A.
Vocal de la Junta Directiva de la Confederación Empresarial de Vizcaya (CEBEK).
En la actualidad es:
Presidente de Galea Empresarial, S.L.
Presidente de Palacio de Moronati, S.L.
Consejero Delegado de Iniciativas de Comunicación Económica, S.A. (ICESA)
Corredor de Seguros. Willis Iberia, S.A.
Presidente de la Fundación AYUDARE
Presidente de la Comisión de Energía de CEOE. Vocal Comité Ejecutivo y Junta Directiva CEOE.
Vicepresidente 1o de CEPYME (Confederación Española Pequeña y Mediana Empresa).
Vocal y tesorero de Confemetal y Fundación Formetal.
Vocal del Comité del Instituto de Estudios Económicos-IEE.
Vocal del Comité Ejecutivo de la Federación Vizcaína de Empresas del Metal.
Vocal de la Cámara de Comercio de Vizcaya.

M Ángeles Amador Millán

Perfil

10 de octubre de 1949.

Licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid

Trayectoria Profesional

Ha sido:

Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Subsecretaria del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Ministra de Sanidad y Consumo.

Diputada a Cortes por Segovia.

Diputada a Cortes por Madrid.

Vicepresidenta de la Comisión Constitucional del Congreso.

En la actualidad es:

Abogada en ejercicio.

Miembro de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Patrona de la Fundación Arte y Derecho.

Miembro del Consejo Asesor de Accenture

Francisco Javier Salas Collantes

Perfil

6 de marzo de 1948.

Licenciado en Ciencias Económicas, especialidad Economía de la Empresa

Trayectoria Profesional

Ha sido:

Especialista en actividades de análisis crediticio en la División Internacional de Manufacturers Hanover Trust CO. (Nueva York).

Director de Planificación Económica Financiera y Director Económico Financiero de la Empresa Nacional del Uranio (ENUSA).

Director Financiero del Instituto Nacional de Industria (I.N.I.)

Director General de Gestión Corporativa, como responsable de las siguientes direcciones: Financiera, Planificación y Control, Tecnología e Inversiones del I.N.I.

Presidente del I.N.I. y Teneo.

Presidente de Iberia, Líneas Aéreas España, compatibilizando esta Presidencia con las del I.N.I. y Teneo.

En la actualidad es:

Socio Fundador y Director de SAGA Servicios Financieros (Consultoría de gestión y operaciones de Fusiones y Adquisiciones)

Consejero de GED CAPITAL DEVELOPMENT, S.A., SGEGR y de GED IBERIAN PRIVATE EQUITY, S.A., SGEGR.

Presidente de Bloqmarine Internacional, S.L.

Miembro del Consejo Asesor de YOUNG RUBICAM, S.L.

Presidente de la Fundación Entorno, Empresa y Medioambiente. Patrono del Instituto de Cuestiones Internacionales y Política

Exterior (INCIPE).
Patrono de la Fundación APMIB (Vicepresidente).
Miembro del Consejo Asesor de la Fundación de Estudios Financieros.
Consejero de Abengoa Solar

José Folgado Blanco

Perfil

3 de abril de 1.944.

Licenciado en Ciencias Económicas con Premio Extraordinario Fin de Carrera.

Doctor en Ciencias Económicas por la Universidad Autónoma de Madrid.

Ha sido:

Director del Departamento de Economía de la CEOE.

Miembro del Consejo Económico y Social en representación de las Organizaciones Empresariales.

Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos. Ministerio de Economía y Hacienda, desde mayo de 1996.

Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa. Ministerio de Economía, desde abril de 2000.

Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa. Ministerio de Economía, desde julio de 2002.

Diputado por la provincia de Zamora en el Congreso de los Diputados y Vicepresidente de la Comisión de Economía y Hacienda, desde marzo de 2004.

En la actualidad es:

Profesor Titular de Hacienda Pública y Sistemas Fiscales de la Universidad Autónoma de Madrid en excedencia.

Alcalde de Tres Cantos (Madrid) desde junio de 2007.

Consejero del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid.

Aranzazu Mendizábal Gorostiaga

Perfil

22 de febrero de 1.950.

Licenciada en Ciencias Económicas.

Doctora en Ciencias Económicas.

Catedrática de Economía Aplicada.

Ha sido:

Profesora e investigadora en materia de política industrial y tecnológica.

Rectora en funciones de la Universidad del País Vasco (UPV-EHU).

Profesor visiting fellow en St. Anthony's College (Oxford).

Diputada a Cortes.

Portavoz en la Comisión de Industria, Turismo y Comercio del Congreso de los Diputados.

Vocal, como diputada, de la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados.

Vocal, como diputada, de la Comisión de Presupuestos.

En la actualidad es:

Catedrática de Economía Aplicada en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y Directora del Centro de Documentación Europea de la Universidad del País Vasco.

Miguel Boyer Salvador

Perfil

5 de febrero de 1939.

Licenciado en Ciencias Físicas y en Ciencias Económicas, con Premio Extraordinario, por la Universidad de Madrid.

Ha sido:

Director de Estudios del Instituto Nacional de Industria (I.N.I.)

Director de Planificación Estratégica de Explosivos Río Tinto.

Diputado en Cortes por Jaen.

Director de Planificación y Estudios del Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Ministro de Economía, Hacienda y Comercio.

Presidente del Banco Exterior de España.

Miembro del Review Committee de la European Organization for Nuclear Research (CERN, Ginebra).

Miembro -como uno de los dos expertos- del Comité de Expertos para el Estudio de la Unión Monetaria y Económica de Europa ('Comité Delors').

Presidente de Cartera Central.
 Presidente y Consejero Delegado de Grucycsa.
 Vicepresidente de FCC Construcción.
 Presidente de la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
 En la actualidad es:
 Representante de la Corporación Financiera Issos, en el Consejo de Administración de Reyal-Urbis, S.A.

Rui Manuel Janes Cartaxo

Perfil

9 de julio de 1952.

Licenciado en Economía por la Universidad Técnica de Lisboa.

Ha sido:

Profesor en el Instituto Superior de Economía y Gestión (ISEG).

Economista del área de investigación del Banco de Portugal.

Consultor del Departamento de Investigación de la OCDE (París).

Director Financiero del Ministerio de Finanzas.

Administrador Ejecutivo de CN-Comunicacoes Nacionais, SGPS, S.A.

Administrador Ejecutivo de TRANSGÁS, S.A.

CEO de GALP POWER.

Administrador Ejecutivo de GALP ENERGÍA SGPS.

Adjunto al Ministro de Economía e Innovación de Portugal.

CFO de REN-REDES ENERGÉTICAS NACIONAIS, SGPS.

En la actualidad es:

Presidente y consejero ejecutivo (CEO) de REN-REDES ENERGÉTICAS NACIONAIS, SGPS.

En relación con el Apartado B.1.3 b):El nombramiento de D. Manuel Alves Torres fue propuesto por el Consejo de Administración al no existir, en su momento, Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo (hoy, Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa). D. Antonio Garamendi Lecanda ha cumplido el plazo máximo de 12 años como consejero independiente de RED ELÉCTRICA. Según lo establecido en el artículo 7.2 c) del Reglamento del Consejo de Administración, en el CUBG y en las mejores prácticas internacionales de Gobierno Corporativo, ese es el plazo máximo para ser considerado consejero independiente, por lo que en el caso de que se proponga su reelección a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas será clasificado en la categoría de 'otros consejeros externos'.

Si la Junta General Ordinaria de Accionistas aprueba la reelección del Sr. Garamendi como consejero de la Sociedad, deberá procederse de inmediato a su sustitución como presidente de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, cargo que deberá ser ocupado por un consejero independiente, según establecen los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

En relación con el Apartado B.1.11:Como continuación de la información recogida en los apartados B.1.11 a B.1.16 del presente informe, indicar que la Sociedad va a elaborar este año un informe sobre remuneraciones de los consejeros de Red Eléctrica Corporación, S.A., teniendo en cuenta, en cuanto a su estructura y contenido, el nuevo artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores, las exigencias y requerimientos de información de los inversores internacionales extranjeros y de sus asesores, así como las prácticas de Gobierno Corporativo, tanto nacionales como internacionales, más avanzadas en esta materia.

El citado informe presenta información detallada sobre el año 2012, sobre el año 2013 y siguientes y sobre el ejercicio cerrado, 2011.

-Consejo de Administración

Las remuneraciones devengadas por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en el ejercicio 2011, en miles de euros, individualizadas por consejero es la siguiente:

	Retribución fija		Retribución variable		Dietas por Asistencia a Consejo	Dedicación a Comisiones	Aportaciones seguros vida y Planes de Pensiones
Total							
D. Luis M Atienza Serna	404	316	56		29	17	822
D. Antonio Garamendi Lecanda	-	97	56		29	-	182
D. Manuel Alves Torres(1)	-	97	56		29	-	182
D. Rafael Suñol Trepal	-	97	56		-	-	153

D. M.Ángeles Amador Millán	-	97	56	29	-	182	
D. Francisco Javier Salas Collantes	-	97	56	17	-	170	
D. José Folgado Blanco	-		97	56		12	-
165							
D. M.Aránzazu Mendizábal Gorostiaga	-		97	56		29	-
182							
D. M. Jesús Álvarez González(1)	-		97	56		29	-
182							
D. Miguel Boyer Salvador	-		97	56		-	-
153							
D. Rui Manuel Janes Cartaxo	-		97	56		-	-
153							
Total Remuneraciones devengadas		404	1.286	616	203	17	2.526

(1) Cantidades percibidas por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

Adicionalmente el consejero ejecutivo ha destinado al seguro de vida-ahorro colectivo vinculado a la jubilación 56 miles de euros con cargo a retribución pendiente de percibir de ejercicios anteriores.

La retribución variable anual del consejero ejecutivo se establece, con criterios objetivos predeterminados y cuantificables, por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa al inicio de cada ejercicio. Los objetivos se encuentran alineados con las estrategias y actuaciones establecidas en el Plan Estratégico de la Compañía y la valoración de su cumplimiento se lleva igualmente a cabo por la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

En 2009 se estableció un programa de retribución para directivos ('Plan Extraordinario 25o aniversario' 2009-2013), en el que está incluido el consejero ejecutivo, ligado al 25 aniversario de la Compañía, como herramienta de gestión y mecanismo para impulsar el cumplimiento del Plan Estratégico a cinco años. El cumplimiento de este programa se valorará al final de su periodo de vigencia en 2014. En función del cumplimiento de los objetivos fijados, la valoración global por los cinco años con un cumplimiento del cien por cien alcanzaría 1,8 veces la retribución fija anual. Al igual que en los objetivos anuales, este programa tiene en cuenta criterios objetivos predeterminados y cuantificables, alineados con la visión a medio y largo plazo del Plan Estratégico de la Compañía y su fijación y valoración corresponden a la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. A 31 de diciembre de 2011 la Sociedad ha registrado un devengo proporcional al periodo transcurrido bajo la hipótesis de que se alcancen en 2013 los objetivos fijados en el plan, este devengo no se imputará de forma individualizada como retribuciones hasta que se valore el cumplimiento del programa en 2014, o en su defecto, si se produjera antes de dicha fecha la finalización de la vinculación a la empresa de los directivos incluidos en el programa por las causas previstas en el mismo.

Existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor del consejero ejecutivo. Este contrato ha sido propuesto por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo (actualmente denominada Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa) y aprobado por el Consejo de Administración. Las citadas cláusulas se ajustan a la práctica habitual de mercado y recogen supuestos para la extinción de la relación laboral contemplando indemnizaciones de una anualidad, salvo que de la normativa aplicable proceda una indemnización superior. A 31 de diciembre de 2011 y 2010 no existen en el Balance créditos, ni anticipos concedidos, ni garantías constituidas por la Sociedad a favor de los miembros del Consejo de Administración. Tampoco existen a dichas fechas obligaciones contraídas en materia de pensiones respecto de los miembros del Consejo de Administración.

-Alta Dirección:

En el ejercicio 2011 las retribuciones y las aportaciones a seguros de vida y planes de pensiones a los directivos de primer nivel han ascendido a 966 miles de euros y 57 miles de euros, respectivamente (957 miles de euros y 30 miles de euros, respectivamente en 2010). Adicionalmente estos directivos han destinado al seguro de vida-ahorro colectivo vinculado a la jubilación 34 miles de euros con cargo a retribución pendiente de percibir de ejercicios anteriores. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 no existen ni préstamos ni anticipos con estos directivos. Existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido a favor de dos de estos directivos. Las citadas cláusulas se ajustan a la práctica habitual de mercado y recogen supuestos para la extinción de la relación laboral contemplando indemnizaciones de hasta dos anualidades, salvo que de la normativa aplicable proceda una indemnización superior. Los contratos donde se recogen dichas cláusulas han sido aprobados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y se ha dado cuenta de ellos al Consejo de Administración. En 2009, se ha establecido un programa de retribución para Directivos ('Plan Extraordinario 25o aniversario' 2009-2013), ligado al 25 aniversario de la Compañía, como herramienta de gestión y mecanismo para impulsar el cumplimiento del Plan Estratégico a cinco años. El cumplimiento de este programa, en el que están incluidos estos directivos, se valorará al final de su periodo de vigencia en 2014. En función del cumplimiento de los objetivos fijados, la valoración global por los cinco años con un cumplimiento del cien por cien alcanzaría 1,8 veces la retribución fija anual. Al igual que en los objetivos anuales, este

programa tiene en cuenta criterios objetivos predeterminados y cuantificables, alineados con la visión a medio y largo plazo del Plan Estratégico de la Compañía y su fijación y valoración corresponden a la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa. A 31 de diciembre de 2011 la Sociedad ha registrado un devengo proporcional al periodo transcurrido bajo la hipótesis de que se alcancen en 2013 los objetivos fijados en el plan, este devengo no se imputará de forma individualizada como retribuciones hasta que se valore el cumplimiento del programa en 2014, o en su defecto, si se produjera antes de dicha fecha la finalización de la vinculación a la empresa de los Directivos incluidos en el programa por las causas previstas en el mismo.

Para más información véase el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2011, que estará disponible en próximas fechas.

En relación con el Apartado B.1.11.a):(nota a): La retribución del Consejo de Administración, sin considerar la retribución del presidente por su condición ejecutiva, ha ascendido a 1.886 miles de euros, el mismo importe que en 2010. Dicha retribución ha permanecido inalterada desde 2007.

(nota b): La retribución fija del presidente en su condición ejecutiva ha ascendido a 429 mil euros, el mismo importe que en 2010. Dicha retribución fija permanece inalterada desde 2008. Por su condición de miembro del consejo de administración de REN, el consejero ejecutivo ha percibido una remuneración por importe de 8 miles de euros en 2011(29 miles de euros en 2010), que, como en años anteriores, se ha descontado de la retribución fija. Desde abril de 2011 es REC quien ostenta la condición de consejero persona jurídica en el consejo de administración de REN, percibiendo por tanto la Sociedad directamente la remuneración correspondiente a partir de dicha fecha. Por tanto, para el consejero ejecutivo la suma de la Retribución Fija y las aportaciones a seguro de vida y planes de pensiones, junto con la retribución obtenida por su condición de miembro del consejo de administración de REN ha ascendido a 429 miles de euros.

(nota c): En 2011 se han celebrado 11 sesiones del Consejo, 2 sesiones menos que en 2010.

En relación con el Apartado B.1.11.c):La retribución del consejero ejecutivo, incluyendo la retribución percibida de REN ascendería en 2011 a 831 miles de euros (825 miles de euros en 2010). La variación de la retribución en 2011 respecto a 2010 es consecuencia fundamentalmente de la Retribución variable.

En relación con el Apartado B.1.11.d):El beneficio del Grupo RED ELÉCTRICA atribuido a la sociedad dominante correspondiente al ejercicio 2011 ha ascendido a 460.348 miles de euros (390.150 miles de euros en el ejercicio 2010).

En relación con el Apartado B.1.12:Se entiende por tales, a los exclusivos efectos de lo señalado en la Circular 4/2007, de 27 de diciembre, de la CNMV, a las personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más alto (excluido el CEO), independientemente, por tanto, de su relación jurídico-laboral con ésta. Se entiende incluidos en este importe 57 (miles de euros) de aportación a seguros de vida y planes de pensiones.

En relación con el Apartado B.1.13:Existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor del consejero ejecutivo. Este contrato ha sido propuesto por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo (actualmente denominada Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa) y aprobado por el Consejo de Administración. Las citadas cláusulas se ajustan a la práctica habitual de mercado y recogen supuestos para la extinción de la relación laboral contemplando indemnizaciones de una anualidad, salvo que de la normativa aplicable proceda una indemnización superior. En 2011 también existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido a favor de dos de estos directivos. Las citadas cláusulas se ajustan a la práctica habitual de mercado y recogen supuestos para la extinción de la relación laboral contemplando indemnizaciones de hasta dos anualidades, salvo que de la normativa aplicable proceda una indemnización superior. Los contratos donde se recogen dichas cláusulas han sido aprobados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y se ha dado cuenta de ellos al Consejo de Administración.

En relación con el Apartado B.1.22:Según dispone el artículo 3.4 del Reglamento del Consejo de Administración la modificación del citado cuerpo reglamentario exigirá, para su validez, un acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros asistentes a la sesión. No se prevén acuerdos cuya adopción requiera una mayoría reforzada al margen de los específicos que establece la legislación aplicable y del supuesto de modificación del Reglamento del Consejo antes citado.El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de asistencia. Si el número de consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos Sociales, cualquier consejero podrá delegar en otro consejero, por escrito y con carácter especial para cada reunión, para que lo represente y vote por él en las reuniones del Consejo de Administración, procurando que dicha representación recaiga en un consejero del mismo tipo que el representado - artículo 28.2 b) del Reglamento del Consejo-.

El presidente es el encargado de organizar el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano y sometiendo los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos. Cada consejero, presente o debidamente representado, dispondrá de un voto. Tanto los Estatutos Sociales -artículo 21-, como el artículo 18 del Reglamento del Consejo determinan que los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los casos en que la Ley requiera que los acuerdos se adopten por una mayoría superior, y lo anteriormente reseñado respecto de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración establecida en el artículo 3.4 de dicho texto reglamentario.

En relación con el Apartado B.1.25: Los consejeros deben poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, su dimisión cuando alcancen la edad de setenta (70) años, tal y como al efecto prevé el artículo 22 del Reglamento del Consejo.

En relación con el Apartado B.1.26: Al igual que sucede con el resto de consejeros de la Sociedad, el plazo del mandato de los consejeros independientes es de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. No obstante lo anterior, tal y como dispone el artículo 7.2 c) in fine del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros independientes no podrán permanecer como tales durante un periodo continuado superior a doce años. D. Antonio Garamendi Lecanda ha cumplido el plazo máximo de 12 años como consejero independiente de RED ELÉCTRICA. Según lo establecido en el artículo 7.2 c) del Reglamento del Consejo de Administración, en el CUBG y en las mejores prácticas internacionales de Gobierno Corporativo, ese es el plazo máximo para ser considerado consejero independiente, por lo que en el caso de que se proponga su reelección a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas será clasificado en la categoría de 'otros consejeros externos'. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas aprueba la reelección del Sr. Garamendi como consejero de la Sociedad, deberá procederse de inmediato a su sustitución como presidente de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, cargo que deberá ser ocupado por un consejero independiente, según establecen los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración. Tal y como ya ha sido indicado en el apartado B.1.19 anterior, salvo por causa suficiente y previo Informe de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, el Consejo de Administración no puede proponer el cese de los consejeros externos antes del cumplimiento del periodo para el que fueron nombrados.

En relación con el Apartado C.3: No existen operaciones de administradores y directivos de la Sociedad que puedan considerarse relevantes.

A 31 de diciembre de 2011 no existen en el Balance créditos, ni anticipos concedidos ni garantías constituidas por la Sociedad a favor de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Tampoco existen a dicha fecha obligaciones contraídas en materia de pensiones respecto de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

En relación con el Apartado D.2: Riesgo materializado en el ejercicio: Las instalaciones de la red de transporte están expuestas, de forma permanente, a eventos operacionales que puedan afectar a la continuidad y seguridad del suministro eléctrico.

En relación con el Apartado E.9: El número de acciones necesarias para asistir a la Junta General es 1.

La información complementaria tanto de los Apartados E.11, F.14, F.17, F.50.2.d, como de las asistencias de los Consejeros a las reuniones, del Plan de Sucesión del Presidente de la Compañía, y de la relación con los inversores institucionales, puede ser objeto de consulta en la página web, www.ree.es, a cuyo contenido expresamente nos remitimos.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Definición vinculante de consejero independiente:

Indique si alguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, que de haber sido suficientemente significativa o importante, habría determinado que el consejero no pudiera ser considerado como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno:

NO

Fecha y firma:

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha

27/02/2012

Indique si ha habido Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

NO